

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Curso 2015/2016

TRABAJO FINAL DE GRADO

El Corporativismo en el Origen del Nacionalsindicalismo

1923 - 1945



Autor: Ángel Miralles Coves

Tutor: Miguel Ángel Esteve González

Fecha: Septiembre de 2016

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.	4
I. MARCO GENERAL DEL CORPORATIVISMO.....	7
1.1. El Corporativismo.....	7
<i>a. Origen.....</i>	<i>8</i>
<i>b. Características.....</i>	<i>8</i>
1.2. Contexto Histórico.....	9
<i>a. Ámbito Español.....</i>	<i>9</i>
<i>b. Ámbito Europeo</i>	<i>10</i>
1.3. Corporativismo Fascista.....	11
<i>a. Italia Años 20.....</i>	<i>11</i>
1.4. Corporativismo en España.....	15
<i>a. Antecedentes del Modelo Corporativo.....</i>	<i>15</i>
II. EL MODELO DE RELACIONES DE TRABAJO CORPORATIVO 1923-1930.....	15
2.1. Legislación Laboral.....	18
<i>a. Comité Paritario.....</i>	<i>19</i>
<i>b. Competencias.....</i>	<i>19</i>
2.2. Organización Nacional Corporativa.....	21
2.3. Aplicación del Modelo Corporativo en el Ámbito Agrario.....	22
2.4. Tabla de Conflictividad Social 1919 – 1929.....	25
III. NACIONAL SINDICALISMO.....	26

3.1 Aspectos generales.....	26
<i>a. Origen.....</i>	<i>26</i>
<i>b. Fundadores.....</i>	<i>27</i>
<i>c. Características.....</i>	<i>32</i>
3.2. Influencias del Modelo de Relaciones Laborales Europeo...37	
<i>a. Carta del Lavoro.....</i>	<i>37</i>
<i>b. RSI.....</i>	<i>38</i>
<i>c. Deutsche Arbeitfront – Frente Alemán de Trabajo.....</i>	<i>39</i>
3.3. Legislación Laboral en España 1938 – 1945.....	43
<i>a. El Fuero del Trabajo 1938.....</i>	<i>43</i>
<i>b. Reglamento General Seguridad e Higiene 1940.....</i>	<i>49</i>
<i>c. Ley de Organización Sindical 1940.....</i>	<i>51</i>
<i>d. Reglamentaciones de Trabajo 1942.....</i>	<i>56</i>
<i>e. Ley del Contrato de Trabajo 1944.....</i>	<i>59</i>
<i>f. Otras Leyes.....</i>	<i>66</i>
3.4. Semejanzas y Diferencias Corporativismo y	
Nacional sindicalismo.....	67
IV. CONCLUSIONES.....	74
V. BIBLIOGRAFÍA Y WEBS.....	76
VI. ANEXOS.....	76

Título: El Corporativismo en el Origen del Nacionalsindicalismo

RESUMEN

Este trabajo tiene como objeto de estudio el modelo de Corporativo de relaciones de trabajo que se implantó durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923 – 1930), así como el modelo Nacional Sindical del primer del Franquismo (1938 – 1945). Se hará una comparativa de ambos regímenes, además de un estudio de las ideologías que posibilitaron el surgimiento de tales modelos políticos, y ver en qué manera influyó el contexto económico, político y social de la época en el devenir de cada uno.

ABSTRACT

This work has as object of study the model of corporate of relations of work that is implanted during the regime of Primo de Rivera (1923-1930), as well as the model Nacional Sindicalismo of the first of the Franco regime (1938-1945). It will be a comparison of both regimes, as well as a study of the ideologies which made possible the emergence of such political models, and see how was influenced by the social, political and economic context of the time in the evolution of each one.

INTRODUCCIÓN

La elección del trabajo "El Corporativismo en el origen del Nacionalsindicalismo", tiene como objetivos: analizar las causas económicas, sociales y políticas que posibilitaron el surgimiento de ambos modelos, quienes fueron las personas impulsoras de dichos movimientos y qué tipo de medidas llevaron a cabo una vez alcanzado el gobierno, así como comparar los dos modelos entre sí.

Esta diferenciación de modelos queda definida políticamente de la siguiente forma:

- Gobierno de Primo de Rivera (Corporativismo)
- Gobierno de Franco (Nacionalsindicalismo)

En lo referente al Corporativismo, se planteará su origen, sus características y se

hará mención al gran valedor del modelo Corporativo Español, Eduardo Aunós (Ministro de Trabajo de Primo de Rivera), junto a las medidas en materia laboral tomadas durante el período comprendido entre 1923 - 1930, así mismo se estudiará la Carta del Lavoro para poder ver en qué manera influyó el modelo corporativo italiano,

Por lo que respecta al nacionalsindicalismo, se comentará su origen, se mencionará a los ideólogos del nacionalsindicalismo (José Antonio Primo de Rivera, Ramiro Ledesma y Onésimo Redondo), y se realizará el estudio de los primeros años del franquismo, en los cuales la legislación laboral estaba impregnada de la ideología falangista. Al mismo tiempo se hará mención a la organización del modelo de empresa en el III Reich y en la Italia fascista con tal de poder ver las similitudes de las leyes del primer franquismo con ambos regímenes.

En lo que concierne al material empleado para el trabajo, me he servido principalmente de los ideólogos de ambos movimientos, en el caso del corporativismo la figura de Eduardo Aunós, ministro del trabajo de Primo de Rivera, es imprescindible así como del historiador Miguel Ángel Prefecto García, especializado en Historia Contemporánea, con tal de comprender el modelo corporativo y el régimen de Primo de Rivera.

En el caso del nacionalsindicalismo las figuras de José Antonio Primo de Rivera, Ramiro Ledesma y Onésimo Redondo así como el del hispanista e historiador Stanley Payne son los pilares clave para el entendimiento de la ideología falangista.

En primer lugar se hará una retrospectiva histórica del modelo corporativo de trabajo.

El corporativismo no es un modelo de relaciones de trabajo ni del siglo XX ni del XIX, sino que se remonta a la Antigüedad Tardía¹, en tiempos del emperador

¹ Período histórico entre el siglo III y el VII, que separa la edad antigua de la edad media.

Constantino², el cual, mediante decreto imperial, determinaba que todo hijo de artesano debía continuar con el oficio paterno. De ese modo se asignaba el oficio de forma hereditaria y se limitaba el acceso, de tal manera que el grupo de artesanos se convertía en un gremio en el cuál sólo el que era hijo de un artesano podía ejercer el oficio, quedando excluido el resto. Este nuevo modelo de relaciones de trabajo es el que imperó durante toda la Edad Media, período en el cuál se irradió sobre el resto de oficios y sólo se vio truncado tras el advenimiento de la Revolución Francesa de 1789, que abolió el sistema gremial.

Bien entrado el siglo XIX, el corporativismo resurgió debido a:

- El surgimiento del movimiento romántico, contrario a la Ilustración y con un fuerte componente nacionalista, que revive en cierto modo el estilo de vida o evoca la Edad Media,
- La doctrina social de la Iglesia, a través de la Encíclica Rerum Novarum promulgada por el papa León XIII el viernes 15 de Mayo de 1891.

La Rerum Novarum es una carta abierta encomendada a todos los obispos y que tenía como fin denunciar las condiciones de trabajo de los trabajadores.

En la encíclica se deja patente el apoyo al derecho laboral así como a la formación de uniones de sindicatos, eso sí, alejados del materialismo marxista, dejando claro su apoyo a la propiedad privada, ahora bien, con una rotunda condena del capitalismo como causa de la pobreza y degradación de muchos trabajadores.

A continuación se exponen parte de algunos extractos del Rerum Novarum:

El primer extracto está referido a la secularización de la sociedad occidental.

“Disueltos en el pasado siglo (XIX), los antiguos gremios de artesanos sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose de las instituciones públicas y las leyes de la

² **Constantino**, primer emperador cristiano, nacido en el año 280 en Naissus, actual Serbia, falleció en Bizancio el año 337, (Estambul). Gobernó la parte occidental del imperio romano entre el 306 al 324. A partir de dicho año fue gobernante absoluto hasta el 337. Durante su mandato se proclamó el edicto de Milán (313) y el Concilio de Nicea (325).

religión de maestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros aislados e indefensos a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores.”³

En los siguientes extractos se defiende la propiedad privada, ahora bien respetando la justicia social

“Al pretender los socialistas que los bienes de los particulares pasen a la comunidad, agravan la condición de los obreros, pues, quitándoles el derecho a disponer libremente de su salario, les arrebatan toda la esperanza de poder mejorar su situación económica y obtener mayores provechos”

“Por ser el hombre el único animal dotado de inteligencia hay que considerarle necesariamente la facultad no sólo de usar cosas presentes, como los demás animales, sino de poseerlas también con derecho estable y perpetuo”

“Se halla en la misma ley natural el fundamento y razón de la división de bienes y de la propiedad privada”⁴

El siguiente extracto critica el comportamiento que reciben los trabajadores por parte del patrón, a éste último le exhorta que tenga misericordia y piedad cristiana.

“No deben considerar al obrero como un esclavo; que deben respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona agrega el carácter cristiano”

Por último encomienda a los católicos para que se organicen en asociaciones obreras, que sean capaces de defender sus intereses, sin que ello derive en un acercamiento al marxismo.

“Esta solución habrán de darla los obreros cristianos, si, agrupados en asociaciones y valiéndose de consejeros prudentes vuelven a entrar por el camino que con gran provecho particular y público, siguieron antiguamente sus antepasados”

“Poner íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar de modo alguno al capital, ni hacer violencia personal contra sus amos; al tratar de

³León XIII. Encíclica Rerum Novarum 1893.

⁴León XIII. Encíclica Rerum Novarum. 1893.

defender sus propios derechos, abstenerse del fuerza y no armar sediciones, ni asociarse con hombres malvados y pérfidos que falsamente les hagan concebir desmedidas esperanzas”⁵.

I.MARCO GENERAL DEL CORPORATIVISMO.

1.1. El Corporativismo.

El corporativismo es el pensamiento social que estructura la sociedad a través de «cuerpos intermedios». Supone una alternativa a los problemas básicos de la cuestión social, siendo una tercera vía al liberalismo capitalista y al socialismo marxista.

a. Origen del Corporativismo

La existencia de grupos sociales con intereses antagónicos (burguesía y proletariado) ponía en cuestión la vieja doctrina sobre la autorregulación del sistema económico y social, ya que, desde el punto de vista social, el sistema liberal se mostró muy inestable a medida que el proceso de industrialización rompió con la economía tradicional.

En el último tercio del siglo XIX, la sociedad liberal entra en una profunda crisis cuyos ejes esenciales fueron: una política económica proteccionista que asignaba al Estado un papel protector de la economía nacional; el crecimiento del movimiento obrero y sus organizaciones sociales y políticas que suponían una contestación al modelo liberal y generan miedo entre las clases dirigentes europeas; el proceso de democratización política y social reflejado por el sufragio universal masculino, y la cultura de masas posibilitada por la alfabetización universal; la extensión de un nacionalismo esencialista que ponía el énfasis en la jerarquización social y en un modelo político autoritario antiliberal y antiparlamentario que recupera parte de los elementos fundamentales del romanticismo de principios de siglo y rechaza las bases ideológicas de la ilustración y el liberalismo.

b. Características del Corporativismo

1) La idealización de los lazos afectivos que uniendo a los hombres entre sí forman la sociedad humana.

⁵ **León XIII.** Encíclica Rerum Novarum. 1893.

- 2) La consideración del Estado como un «ente» con existencia propia e independiente de los individuos, que define y dirige la sociedad.
- 3) El mantenimiento de una visión histórica que identifica Sociedad y Nación.
- 4) Organicismo e influencia social del cristianismo.
- 5) Influencia del romanticismo, rechazo de la ilustración y del liberalismo.
- 6) Influencias filosóficas destacadas (Fichte, Schelling o Hegel).

1.2. Contexto histórico.

a. Ámbito español

El 23 de Septiembre de 1923, Miguel Primo de Rivera, capitán general de Cataluña, llevó a cabo un golpe de estado que puso fin en cierto modo al sistema de la restauración sustituyéndolo por un sistema corporativo autoritario⁶.

Las causas que propiciaron el pronunciamiento militar fueron entre otras:

- - inestabilidad política
- - desprestigio del régimen parlamentario (fraude electoral)
- - miedo al comunismo por parte de la burguesía
- - conflictividad social
- - surgimiento de movimientos republicanos y separatistas

⁶ **Miguel Primo de Rivera y Orbaneja** nació en Jerez de la Frontera, Cádiz, el 8 de Enero de 1870 y murió en París, el 16 de Marzo 1930. Fue un militar, político y gobernante español.

Fue jefe del directorio civil entre 1923 – 1925 y jefe del directorio militar de 1926 a 1930. Creó un sistema autoritario corporativo, parecida en ciertos aspectos a la Portugal de Salazar si bien es verdad que con influencias del Fascismo Italiano. **Enciclopedia Política.**

- - descontento del ejército (desastre de Annual - Guerra de Marruecos - Derrota española, muy humillante)

Exponemos un extracto del Manifiesto del 13 de septiembre de 1923:

“Al país y al Ejército españoles:

“Ha llegado para nosotros el momento, más temido que esperado, (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos, amando a la patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso (...).”

“La tupida red de la política de concupiscencia ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen que no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único, aunque débil, freno, y llevaron a las leyes y costumbres, la poca ética sana que aún tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión.”

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldía de masas que sin poner remedio a nada, dañan tanto y más a la disciplina que esta recia y viril a que nos lanzamos por España y por el rey. (...) Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar los días buenos que para la patria esperamos. ¡Españoles! ¡Viva España y viva el Rey!”⁷.

b. Ámbito europeo

⁷ **Manifiesto del 13 de Septiembre de 1923, Miguel Primo de Rivera.** *Política Social y Regeneracionismo Social en la Dictadura de Primo de Rivera*, Miguel Ángel Perfecto García.

Europa intentaba recuperarse de la tragedia que había supuesto la Gran Guerra (1914 - 1918), entre los múltiples hechos que sucedieron tras la contienda se destacan los siguientes.

- Cesión territorial de Alemania al nuevo estado polaco,(corredor del Dantzig)
- Desmembración del Imperio Austro - Húngaro, en Austria, Hungría Checoslovaquia y cesión territorial a Rumanía (Bucovina, Besarabia y Transylvania)
- Polonia nación independiente con salida al mar
- Desmembración del Imperio Otomano, nace Turquía, el resto de sus antiguos territorios pasan a ser protectorados franco-británicos
- El imperio ruso desaparece, se crea el primer estado comunista la URSS
- Independencia de los estados bálticos, Estonia, Lituania y Letonia junto a Ucrania
- Creación del estado paneslavo de Yugoslavia
- Alsacia y Lorena vuelven a soberanía francesa
- El trentino, el Tirol del Sur y la ciudad adriática de Zara son cedidas a Italia
- Ocupación de la Renania(Ruhr), Alemania, por parte de Francia
- Fin del II Reich, pérdida del 30% del territorio, Prusia Oriental, Sudetes, así como las colonias africanas.
- EEUU, nueva potencia mundial
- Firma del tratado de Versalles, Saint- Germain, Trianon, Sevrés y Neuilly
- Reparaciones de guerra, sometimiento de Alemania.
- Surgimiento del fascismo y del comunismo

“Los aliados habían ganado la guerra pero estaban perdiendo la paz”⁸

⁸ QUERO RODILES, F., *Historia Histórico Militar de la Primera Guerra Mundial*. Editorial Sílex, pág. 597.

1.3. Corporativismo fascista

a. ITALIA años 20.

Con anterioridad a que se aplicara el modelo corporativo en España, la Italia fascista fue la que implantó el modelo corporativo de relaciones laborales, de este modelo se sirvió o se ideó el que sería el modelo de Primo de Rivera, aunque con particularidades propias.

El surgimiento del fascismo, como nuevo movimiento social y político contrario tanto al modelo capitalista y liberal como al marxista, supuso una tercera vía así como un cambio o más bien un regreso al modelo tradicional de las relaciones laborales abolido tras la Revolución Francesa, con esto se quiere indicar que el Fascismo⁹ no inventa el corporativismo sino que más bien lo recupera, estudiando la Doctrina del Fascismo Mussolini¹⁰ lo deja muy claro:

⁹ Movimiento político italiano surgido tras la I GM, fundado por Benito Mussolini en 1919. De cariz totalitario, anticapitalista, anticomunista y con un gran componente nacionalista.

¹⁰ **Benito Amilcare Andrea Mussolini**, con el sobrenombre del DUCE, nació en el barrio o suburbio conocido como Varano dei Costa, , Forlì, región de Emilia-Romaña, Italia , el 29 de Julio de 1883.

Durante su mandato estableció un régimen fascista. Después de diversas confrontaciones con el Régimen alemán, luego del creciente bloqueo inglés a Italia Mussolini se convirtió en un aliado del dictador alemán Adolf Hitler, a quien había influido en su juventud. Mussolini entró en la Segunda Guerra Mundial en junio de 1940 como aliado del país germano. Tres años después, los aliados invadieron Italia y ocuparon su parte su quedando un pequeño reducto al norte denominado Saló.

Fue el máximo político y estadista italiano que gobernó su país desde 1922 hasta 1943. Y después de su rescate tuvo el cargo de Presidente de la República Social Italiana desde septiembre de 1943 hasta su derrocamiento en 1945.

El 28 de Abril de 1945, Mussolini fue capturado y asesinado cerca de Lago de Como por los partisanos.

Enciclopedia Política.

“el corporativismo es un principio de la herencia tradicional, del de la "corporación", comprendida como una unidad de producción orgánica, no rota por el espíritu de clase y la lucha de clases”¹¹.

«Las corporaciones son el instrumento que bajo la égida del Estado se ocupan de la disciplina integral, orgánica y unitaria de las fuerzas productivas, en vista del desarrollo económico, del poder político y del bienestar del pueblo italiano”¹².

“La organización corporativa del Estado, ya es un hecho consumado. El estado democrático y liberal, débil y agnóstico, ya no existe. En su lugar ha surgido el Estado Fascista”¹³

La ideología fascista concebía el trabajo como eje central del escenario político, dicho trabajo debía ser supervisado por el estado que actuaba como intermediario entre patronos y trabajadores, el fin último era el bienestar de la nación, dejando a un lado el capitalismo y el marxismo apostando por un sistema corporativo.

Mussolini reflexiona sobre el Estado Corporativo y su concepción:

“Nosotros hemos constituido el Estado Corporativo y Fascista. El Estado de la sociedad nacional. El Estado que concentra, controla, armoniza y modera al mismo tiempo los intereses de todas las clases sociales, que se ven protegidas igualmente.”

“ Y mientras antes, durante los años del régimen demoliberal, las masas obreras que miraban al Estado con desconfianza, estaban fuera del Estado, estaban contra él y lo consideraban como un enemigo de todos los días y de todas las horas, hoy no hay un italiano que trabaje que no busque su puesto en las corporaciones, en las federaciones, que no quiera ser una molécula viviente de ese grande e inmenso organismo viviente que es el Estado Nacional Corporativo Fascista. “

“Los sedimentos de la vieja y menguada Italia demoliberal, deben ser despiadadamente arrancados de las almas y destruidos para siempre. Por el contrario, las cualidades y virtudes inmutables del verdadero fascista deben ser: franqueza, lealtad, desinterés, probidad, coraje y tenacidad”¹⁴

El fascismo según Mussolini:

¹¹ **NAPOLI, D.**, *El Corporativismo en Italia. Aspectos Históricos y origen*, pág. 8.

¹² **ÉVOLA, J.**, *El fascismo visto desde la derecha*, pág.19.

¹³ **LA ENCICLOPEDIA ALTERNATIVA.** Discurso en Roma, 7Abril de 1926.

¹⁴ **LA ENCICLOPEDIA ALTERNATIVA.** Discurso en Pesara el 18 de Agosto de 1926.

"El fascismo italiano no ha sido tan solo una revuelta política contra los gobiernos débiles e incapaces que habían dejado perder la autoridad del Estado y amenazaban detener a Italia en el camino de su mayor desarrollo, sino que ha sido una revolución espiritual contra todas las viejas ideologías que corrompían los sagrados principios de la religión, de la Patria y de la Familia. Como revuelta espiritual, el Fascismo ha sido expresión directa del pueblo"¹⁵

"El pueblo es el cuerpo del Estado, y el Estado es el espíritu del pueblo. En la doctrina fascista, el pueblo es el Estado y el Estado es el pueblo. Todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado."¹⁶

"el fascismo no es una mercancía de exportación"¹⁷

Dicho sistema tuvo difícil implantación ya que tenía los recelos del sector empresarial, debido a que la autoridad del estado prevalecía sobre el empresario, así como del sector obrero, que no veía con buenos ojos la inclusión dentro de un mismo sindicato a trabajadores y empresarios.

Al final pudo ser llevado a cabo el modelo corporativo a raíz de las siguientes medidas:

- Nacionalización del proletariado(dejar a un lado las tesis marxistas)
- Que los empresarios dejaran de lado la visión economicista del trabajo
- La elaboración de la Carta del Lavoro 1927
- La creación de la Organizzazione Nazionale Corporativa
- La ley del 3 Abril de 1926 del Código Trabajo

Es importante dicha ley ya que es el pilar fundamental sobre el cual se cimentará el modelo de relaciones laborales de la Italia Fascista, así como para el Régimen de Primo de Rivera como el del general Franco que se servirán del modelo italiano para la elaboración del suyo propio, aunque con particularidades propias

Centrándonos un poco en la Ley 3 abril 1926, en ella se fija el modelo corporativo dual, es decir, es un modelo dualista que se descompone por una parte en un sindicato de

¹⁵ **LA ENCICLOPEDIA ALTERNATIVA.** Discurso en Roma el 24 de octubre de 1923

¹⁶ **LA ENCICLOPEDIA ALTERNATIVA.** Discurso en la fiesta del trigo el 3 de Diciembre de 1934

¹⁷ **MUSSOLINI. B.** La Doctrina del fascismo.

empresarios y en otro de trabajadores, esta diferenciación es de suma importancia, ya que permite diferenciar a los distintos regímenes y aquí me aventuro un poco:

- Modelo Mussolini – Modelo Dual - 2 Sindicatos (Empresarios y Trabajadores)
- Modelo Primo de Rivera – Modelo Dual – 2 Sindicatos UGT¹⁸ y *ONC¹⁹
- Modelo Franco – Sindicato Único – *CONS²⁰ (aglutina empresarios y trabajadores)

Al final del trabajo ahondaré en las similitudes y diferencias de los anteriores modelos.

Continuando con **la ley del 3 Abril de 1926**, se crean las Magistraturas de Trabajo, que es el órgano llamado a decidir en caso de eventuales controversias económicas y normativas entre empresarios y trabajadores.

Por lo que respecta a los sindicatos, éstos quedan reagrupados en determinadas ramas de la producción mediante órganos de enlace que son, precisamente, las corporaciones, las cuales, como se puede notar, tienen funciones accesorias en relación con los sindicatos.

1.4. Corporativismo en España

a) Antecedentes del modelo corporativo.

Tras el fin de la Gran Guerra, España se vio sumida en una profunda crisis económica, que afectó finalmente al escenario político español, ante tales problemas el Estado poco a poco fue cogiendo protagonismo en la vida pública, dejando en cierta manera, el papel liberal del estado "laissez faire", por un rol más intervencionista de la economía y de la política. Este proceso se pudo observar en el septenio de 1917 - 1923, que de forma lenta pero efectiva, iba poniendo los cimientos hacia un estado

¹⁸ **UGT** (Unión General de Trabajadores), organización sindical fundada en 1888, de corte social-marxista, desde sus inicios ha tenido una estrecha relación con el partido socialista, vigente hoy en día. **Enciclopedia Política.**

¹⁹ ***ONC** (Organización Nacional Corporativa, sindicato vertical entre 1926 – 1930). **Enciclopedia Política.**

²⁰ ***CONS** (Central Obrera Nacional Sindicalista, sindicato de origen falangista, posteriormente cambiaría la denominación falangista por la del Sindicato Vertical (hacia los años 50) 1934 – 1977). **Enciclopedia Política.**

corporativo, el proceso pudo derivar en cierto modo del antiguo modelo de jurados mixtos. Éstos eran la base del tradicionalismo gremial, aunque hay que decir que el modelo organicista de la sociedad era el planteado por el corporativismo y no el de los jurados mixtos, ahora bien, éstos sí que influyeron en algún modo en la constitución del nuevo régimen social, sin duda alguna, debido a que en el pasado habían tenido cierto éxito

II. EL MODELO DE RELACIONES DE TRABAJO CORPORATIVO (1923-1930)

Extracto del libro *El Estado Corporativo* de **Eduardo Aunós**²¹, ministro de Trabajo de Primo De Rivera,

*«En aquella España de 1926 una estructura corporativa totalitaria hubiese chocado contra los prejuicios liberales de la burguesía... y de las clases obreras desorganizadas y sometidas al vasallaje de ideologías antinacionales...»*²².

“Corresponde al Estado una función ética en la que el moderno Estado social tienda a superar los supuestos del Estado liberal y abstencionista. Este contenido realista de la voluntad ética del Estado que se traduce en el sistema y orden de las tareas objetivas que constituyen en su propia base las corporaciones autónomas del trabajo, ha de ser integrado en el sentido idealista. Es decir, con la idea de la autoridad cuyo fundamento

²¹ **Eduardo Aunós Pérez** nació en Lérida, España en 1894 y murió en Lausana, Suiza en 1967. Fue un político de Cataluña, España, destacado durante el gobierno de Francisco Franco, en la que fue Ministro.

Estudió Derecho en la Universidad Central de Madrid y militó en la Lliga Regionalista, organización por la que fue elegido Diputado a Cortes en 1916.

Durante el gobierno de Miguel Primo de Rivera fue Ministro de Trabajo, Comercio e Industria (1927-1930). Admirador del régimen fascista italiano de Mussolini, trató de imitar su sistema corporativo con la creación de un Código de Trabajo (1926) y la Organización Corporativa Nacional (1928). Tras la caída de Primo de Rivera, trató de formar un Partido Laborista a semejanza del Partido Nacional Fascista italiano, pero careció de apoyo. Fue el embajador español en Argentina en la década de los 40. **Enciclopedia Política.**

²² **PERFECTO GARCÍA, M.A.**, *El corporativismo en España, de los orígenes hasta los años 30*, pág. 20.

*está en el **honeste vivere**, por lo que bien se dice que todo poder viene de Dios, y con la idea de libertad, que se funda en el alterum ladere”*²³

*“El estado corporativo significa, frente al antiguo Estado individualista, nacido de la revolución francesa, la posibilidad de un nuevo tipo de estado, que no quiere darlo todo al individuo, ni reconocerle como único factor capaz de decidir sobre sus destinos, sino que pretende que el individuo actúe concentrando su actividad dentro de los cuerpos especializados y representativos de su categoría de trabajo, y que estos cuerpos vayan a confluir en la organización y ordenación del Estado. En el juego de estos términos: individuo, corporación, Estado, estriba toda la arquitectura del Estado corporativo”*²⁴

Durante el gobierno de Primo de Rivera se introducen conceptos modernizantes como el papel del Estado autoritario, coordinador y regulador de las actividades económicas y sociales. El corporativismo primorriverista fue obra de **Eduardo Aunós**, subsecretario y más tarde, ministro de Trabajo, un hombre miembro de una familia conservadora acomodada de Lérida, de formación krausista, que había sido secretario de Cambó (político catalán).

Aunós recibe la doctrina organicista a través de una triple fuente, el krausismo, el nacionalismo catalán y el catolicismo social francés y español. Eduardo Aunós fue llamado por Primo de Rivera para ocupar la Subsecretaría de Trabajo en 1924 y, más tarde, pasa a desempeñar la Cartera de Trabajo.

Los pilares sobre los cuales se asentó el estado corporativo de Primo de Rivera fueron los siguientes:

- Una sociedad orgánica, es decir, la parte en sí no forma ningún cuerpo pero la unión de todas las partes conforma el órgano, las partes son las diferentes capas de la sociedad y el órgano es el estado, todos los estratos de la sociedad conforman la nación, independientemente de su nivel social, los métodos de producción y la economía han de subordinarse al estado, y no el estado a la economía como propugna el capitalismo, aunque respetando la propiedad

²³ AUNÓS, E., *El estudio del derecho Corporativo*, 1930, pág.48.

²⁴ AUNÓS, E., *El estado Corporativo*. 1928, pág.15

privada de ahí la diferenciación con el marxismo, de ahí esa tercera vía que se propugna desde el corporativismo por tanto la creación de dicho estado ha de conformarse por el pueblo en su conjunto.

- El estado crea cuerpos intermedios que sean vínculo de conexión entre el estado y el individuo, a través de corporaciones, que aglutinan a los diferentes sectores de una misma actividad económica.
- La economía ha de estar al servicio del hombre. El estado interviene mediante obras públicas
- La solidaridad empresarial y la buena comunión entre trabajador y empresario es fundamental para que el modelo corporativo tenga éxito.

2.1. Legislación laboral.

Su labor al frente del Ministerio fue la codificación de la Legislación del Trabajo y un amplio repertorio de leyes sociales entre las que destacan:

- La ley sobre el descanso nocturno de la mujer obrera,
- El seguro de maternidad
- El fondo de garantía de accidentes de mar
- El retiro obrero
- La creación del tesoro del emigrante
- El fomento del Instituto Nacional de Previsión
- La creación de subsidios para las familias numerosas
- Se crea el *Código de Trabajo 1926*, donde se recopilan y fijan las condiciones de trabajo

Pero, sin duda alguna **las dos leyes más importantes** fueron:

- *el Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional publicado en 1926*

- *el Decreto-Ley sobre Organización Corporativa de la Agricultura del año 1928.*

La doctrina del corporativismo primorriverista parte de la necesidad de solucionar la llamada «cuestión social» mediante la intervención del Estado en los problemas sociales, encuadrando la clase obrera y patronal en estructuras -no sindicales- de conciliación obligatoria. Se basa, en la preeminencia del Estado en la vida social y económica.

«Corresponde al Estado, decía Aunós, una función ética en la que el moderno Estado Social tiende a superar los supuestos del Estado Liberal y abstencionista...».²⁵

El modelo de Estado Corporativo de Aunós partía de la idea de la estructuración del país como una organización de «productores»:

El armazón del Estado Corporativo lo componen dos tipos de Corporaciones: Las Corporaciones de Trabajo y las Corporaciones Intelectuales donde se agruparían todos los miembros de profesiones intelectuales, divididos en tantos distritos como Universidades existiesen.

Una vez constituidas las dos grandes Corporaciones se crearía un sistema político común; Parlamento Corporativo, a la vez Consejo Superior de Corporaciones, Consejo Superior de Economía y máximo órgano legislativo del país.

Otro dato a tener en cuenta es que en 1926 se crea el *Código de Trabajo*, donde se recopilan y fijan las condiciones de trabajo.

a) Comité Paritario

El corporativismo social de Aunós partía del Comité Paritario:

²⁵ PERFECTO GARCÍA, M.A., *Corporativismo y catolicismo Social en la dictadura de Primo de Rivera*, pág. 18.

“Organismo de derecho público con funciones delegadas del Estado estructurado como una asociación mixta de patronos y obreros”, con un Presidente y un Secretario designados por el Ministerio de Trabajo. Del nuevo Estado Corporativo, en consecuencia, sería éste quien asumiría la defensa de los obreros, armonizando sus intereses con el interés general del Estado.

b) Competencias

El Comité Paritario disponía de **funciones legislativas** en el ámbito laboral.

Sobre todo la fijación de los pactos colectivos de trabajo que regulaban las relaciones de trabajo en un determinado sector industrial. Dichos pactos colectivos se diferenciaban de los acuerdos entre patronos y sindicatos por su generalidad ya que **afectaban a todos los obreros** y a todos los **patronos** del sector, estuvieran o no representados en el Comité Paritario, y por su obligatoriedad, dado que era el Estado el que concedía una eficacia generalizada a los acuerdos celebrados. Además de las funciones legislativas, el Comité Paritario disponía de facultades jurisdiccionales en materia de despido.

El Catolicismo social había acuñado la expresión «el sindicato libre en la corporación obligatoria» y este principio es reconocido en el Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional.

Este nuevo Estado se caracteriza no sólo por su intervencionismo en los temas sociales sino también por su sentido ético, ya que el Estado debe velar por el bien colectivo obligando a los intereses individuales a subordinarse al interés general, y por su organicismo, pues el Estado se estructura a través de corporaciones profesionales.

Dicho Estado se caracterizaría por el sentido de la disciplina, impuesta por un Gobierno fuerte; el sentido de la jerarquía, entendida como estructuración social de la ciudadanía, y la ordenación funcional, es decir, la sujeción de todos los organismos al Estado que coordinaría y planificaría la vida económica y social, atendiendo al predominio de los intereses colectivos sobre los individuales, un tipo de Estado intervencionista y organicista.

El Comité Paritario tenía competencias sobre la formación profesional y sobre la elaboración de censos profesionales. Por encima del Comité Paritario, en una estructura jerarquizada que culminaba en el propio Ministerio de Trabajo, se hallaban las Comisiones Mixtas, formadas por agrupaciones voluntarias de comités paritarios de industrias relacionadas y sus funciones consistían en juzgar las infracciones a los acuerdos de los comités paritarios o los despidos.

Los Comités Paritarios del mismo oficio elegían el Consejo de Corporación que determinaba las condiciones generales de reglamentación del trabajo; resolvía las reclamaciones de los Comités paritarios, sancionaba los recursos presentados contra los acuerdos de los Comités Paritarios y finalmente asesoraba al Gobierno en cuestiones laborales.

El sistema corporativo no sólo era piramidal, con una destacadísima presencia gubernamental, sino que presuponía una nueva concepción según la cual el Estado descentralizaba sus funciones en el organigrama corporativo.

2.2 Organización Nacional Corporativa

La Organización Corporativa Nacional de 1926 que afectaba, esencialmente, al mundo del trabajo en la industria se amplió a:

- ***La Organización Corporativa del Trabajo a Domicilio (20 de octubre de 1927)***

Se trataba de un sector en auge en aquella época, ya que la producción era ingente por lo que respecta a confección de ropa, calzado, guantes, géneros de punto, juguetería, joyería y platería, artesanía, etc.

La organización se estructuraba en Comités Paritarios de patronos y obreros con el objetivo de fijar un salario mínimo general que acercara el nivel salarial de sus trabajadores al de los obreros del sector industrial que para garantizar la aplicación de sus acuerdos se creaban Comisiones Mixtas.

- ***La Corporación de la Vivienda. (17 de Octubre de 1927)***

La organización se estructuraba de forma paritaria, es decir, compuesta por patronos y obreros, así mismo se crearon las Cámaras de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos, tenían como objetivo dilucidar los posibles conflictos que hubiese entre propietarios e inquilinos (contratos, alquileres, uso de vivienda y mecanismos de coordinación entre los dos sectores como el seguro de pago de alquileres y los abastecimientos

Por lo que respecta al organigrama de la organización en la cúspide se hallaba el Consejo de la Corporación de la Vivienda, dependiendo directamente de la Dirección General de Corporaciones del Ministerio de Trabajo.

Por último, **el 12 de mayo de 1928 se aprobó el Decreto Ley de Organización Corporativa** de la Agricultura que pretendía dar cabida a una institución mixta que agrupara a todos los intereses agrarios, procurando armonizar el criterio de unidad con el de la variedad típica de la organización social de la tierra.

La tardía creación de la Organización Corporativa de la Agricultura se debió, según un especialista agrario de la época, a la complejidad de crear un sistema corporativo en el campo dado la diversidad de situaciones.

La Organización Corporativa de la Agricultura se estructuraba en **tres grandes Corporaciones** a su vez formadas por Comités Paritarios como en la industria:

- **La Corporación de Trabajo Rural**, que agrupaba a patronos y obreros agrícolas; la Corporación de Propiedad Rústica, formada por propietarios y arrendatarios, colonos y aparceros; y finalmente,
- **La Corporación de la Industria Agrícola**, integrada por productores de materias primas y los representantes de las industrias agrarias; de esta Corporación estaban excluidos los obreros de las propias industrias, sujetos *al Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 1926*.

2.3 Aplicación del modelo Corporativo en el ámbito rural.

La puesta en marcha de la Organización Corporativa de la Agricultura tropezó con dos problemas importantes, en primer lugar, la definición de sindicato agrario y asociación patronal, algo necesario para el funcionamiento de los comités paritarios y la elección

de los vocales que los integraban; y en segundo lugar, el procedimiento electoral, proporcional o mayoritario, que serviría de base para elegir a los miembros de los comités.

En cuanto al modelo de elección de los vocales en el campo se diseñó un sistema proporcional para favorecer los intereses del sindicato socialista UGT, aliado del ministro de Trabajo, frente a la gran patronal católica, la CONCA²⁶, que defendió el mayoritario, como en la industria.

De esa manera, la UGT tendrá la oportunidad de crecer en el campo español, mientras que el sistema mayoritario de la industria les permitía marginar a los sindicatos católicos y los libres.

Sobre la colaboración socialista con la dictadura, y en especial, su participación en el sistema corporativo conviene señalar, lo siguiente:

En primer lugar, el objetivo básico del sindicato UGT, desde sus inicios, consistió en el mantenimiento de su organización a toda costa moderando, si era preciso, sus posiciones reivindicativas.

En segundo lugar, la búsqueda de la hegemonía sindical frente a los anarquistas y los católicos, para ello utilizarán todos los cauces que les ofrecía la dictadura, desde el Estatuto municipal de Calvo Sotelo, hasta la Organización Corporativa o la presencia en el Consejo de Trabajo y el Consejo de Estado, sin olvidar que existía dentro del sindicato y el propio PSOE, una corriente corporativista que hundía sus raíces en el krausismo español pero también en el laborismo británico, la socialdemocracia austríaca, e incluso dentro de la propia Organización Internacional del Trabajo.

En tercer lugar, la propia división del PSOE entre los que defendían que el sindicato era la correa de transmisión del partido, vanguardia del proletariado, de acuerdo con la

²⁶ **CONCA** (Confederación Nacional Católica Agraria, sindicato católico agrario que tuvo gran protagonismo durante principio del siglo XX, seguía las pautas de la Doctrina Social de la Iglesia. **Enciclopedia política.**

especialización de tareas (Indalecio Prieto²⁷ y Fernando de los Ríos, entre otros), y los que, en cambio, subrayaban la necesidad de una autonomía real del sindicato frente al partido e incluso la acción política del sindicato, como el propio sindicalismo británico (Largo Caballero y Luis Araquistáin, entre otros).

La idea de Primo de Rivera de «nacionalizar»²⁸ a los socialistas acabando con la revolución de izquierdas en España. Esta «nacionalización», que pasa por el colaboracionismo sindical con el régimen dictatorial, es uno de los éxitos más destacados de Primo de Rivera pues contribuyó a la integración de la clase obrera en el Estado, suprimiendo el espíritu revolucionario en favor del reformismo. Por otra parte, contaba con precedentes dentro del propio movimiento socialista europeo.

En cierto modo lo logró; la creación de un socialismo nacionalista, quedando reflejado en el periódico del PSOE. «El Socialista» comentaba en un editorial de 27 de Enero de 1927 que la organización corporativa había suscitado un movimiento de simpatía entre los trabajadores de UGT y el Partido Socialista, pues estos siempre habían promovido normas de tolerancia y ecuanimidad al plantear y resolver los litigios que forzosamente impone la injusticia organización económica actual.

En definitiva, la estructura corporativa de la dictadura significó la puesta en marcha de un moderno Derecho del Trabajo, y el fin de las relaciones laborales individuales llevadas a cabo por trabajadores y empresarios, su influencia sobre los proyectos

²⁷ **Indalecio Prieto Tuero**, nació en Oviedo en 1883 y falleció en México en 1962, político socialista contrario al colaboracionismo durante la dictadura de Primo de Rivera, de tendencias republicanas, tuvo un papel activo durante la Segunda República, como miembro del gobierno republicano socialista, tras la victoria del bando nacional, se retiró al exilio , a México, concretamente, donde falleció. **Enciclopedia Política.**

²⁸ Nacionalizar las izquierdas, es algo que Otto Von Bismarck, canciller del II Reich Alemán (1871 – 1918), había logrado, que era que la masa obrera dejara a un lado el internacionalismo marxista y apostase por la vía nacional. Primo de Rivera no tuvo el mismo éxito.

laborales republicanos, los Jurados Mixtos implantados por Largo Caballero²⁹ y el propio sindicalismo vertical franquista.

De esta manera la conflictividad social disminuye de manera considerable durante el período de gobierno de Primo de Rivera.

Como muestra, la siguiente tabla de conflictividad social.

2.4 Tabla de Conflictividad Social³⁰

Nivel de conflictividad						
Años	N.º huelgas	Huelguistas	Jornadas perdidas	% ganadas por huelgas	% pérdidas	% transigidas
1917	306	71.440	1.784.538	26	29	45
1918	463	109.168	1.819.295	36	16	48
1919	895	178.496	4.001.278	30	17	53
1920	1.060	244.684	7.261.762	20	26	54
1921	373	83.691	2.802.299	16	34	48
1922	487	119.417	2.672.567	13	36	47
1923	465	120.568	3.027.026	13	43	40
1924	166	28.744	604.512	13	33	52
1925	181	60.120	839.934	17	38	45
1926	96	21.851	247.223	12	41	47
1927	107	70.616	1.311.891	9	38	53
1928	87	70.024	771.213	9	47	44
1929	96	55.596	313.065	18	47	35

²⁹ **Francisco Largo Caballero** nació en Madrid, el 15 de octubre de 1869 y murió en París, el 23 de Marzo de 1946. Fue un sindicalista y político del PSOE que colaboró con el régimen de Primo de Rivera en su primera etapa y formó parte de la UGT. Durante la Segunda República Española fue ministro de Trabajo (1931-1933) y Presidente del Gobierno (1936-1937). **Enciclopedia Política.**

³⁰ **GUERRERO, E.** *El socialismo en la dictadura de Primo de Rivera.* Pg 9

III. Nacional Sindicalismo

a) Origen

El Nacional-sindicalismo surgió como movimiento político en 1931 alrededor del semanario “La Conquista del Estado” y las JONS (Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista), que se fundarían poco después. Pero no sería hasta su fusión con La Falange en 1934 y bajo el liderazgo de José Antonio que se convertiría un movimiento revolucionario política e ideológicamente capaz.

Este movimiento tuvo desde un principio marcadas influencias de la generación del 98³¹ (Ortega y Gasset, Ramiro de Maetzu, etc.), del Fascismo italiano y en menor medida del Nacional-socialismo alemán, del Marxismo³² o del autor Oswald Spengler³³ así como del sindicalista francés George Sorel³⁴.

³¹ Se les denomina a los grupos de escritores, poetas y ensayistas surgidos tras el desastre del 98, momento en que se perdieron las colonias de ultramar, entre ellos encontramos a Valle Inclán, Jacinto Benavente, Manuel Machado, Antonio Machado, Ramiro de Maetzu, Miguel de Unamuno, Pío Baroja, Vicente Blasco Ibáñez. **La Enciclopedia Alternativa**

³² Teoría política, contraria al liberalismo económico, que establece una intervención total del Estado en el mercado y propugna la abolición de la propiedad privada para individuos y sociedades. Fue creada por parte de Karl Marx, filósofo, economista y periodista de origen judío del siglo XIX y de su amigo Friedrich Engels. **Enciclopedia Política**

³³ **Oswald Spengler**. Filósofo y matemático alemán. (Nacido en Blankenburg, Alemania, el 29 de mayo de 1880 fallecido en Munich, el 8 de mayo de 1936). **La Enciclopedia Alternativa**.

³⁴ **George Sorel**, sindicalista francés, nacido en 1847, fallecido en 1922. Fundador del pensamiento nacional revolucionario. **La Enciclopedia Alternativa**.

*"El nacionalsindicalismo fue capaz de enlazar esos dos ingredientes sueltos: lo nacional y lo social, la Patria y el Trabajo. La revolución nacional proletaria, encarnada en el espíritu nacional revolucionario de la Falange"*³⁵

En los siguientes extractos se refleja parte del pensamiento nacionalsindical:

*"El Estado liberal no cree en nada, ni siquiera en sí mismo. El Estado liberal permite que todo se ponga en duda, incluso la conveniencia de que él mismo exista"; y en el que también se puede leer: "La libertad no puede vivir sin el amparo de un principio fuerte, permanente. Cuando los principios cambian con los vaivenes de la opinión, sólo hay libertad para los acordes con la mayoría. Las minorías están llamadas a sufrir y callar"*³⁶

*"La patria es una síntesis trascendente, una síntesis indivisible, con fines propios que cumplir; y nosotros lo que queremos es que el movimiento de este día, y el Estado que cree, sea el instrumento eficaz, autoritario, al servicio de una unidad indiscutible, de esa unidad permanente, de esa unidad irrevocable que se llama Patria."*³⁷

*"La patria es una unidad de destino en lo universal. El Estado no puede ser traidor a su tarea, ni el individuo puede dejar de colaborar con la suya en el orden perfecto de la vida de su nación. La idea de destino, justificador de la existencia de una construcción (Estado o sistema), llenó la época más alta que ha gozado Europa: el siglo XIII, el siglo de Santo Tomás. Y nació de mentes de frailes. Los frailes se encararon con el poder de los reyes y les negaron ese poder en tanto no estuviera justificado por el cumplimiento de un gran fin: el bien de sus súbditos."*³⁸

Por lo que respecta a los fundadores del movimiento encontramos a:

b) Fundadores

José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia³⁹

Extracto de Primo de Rivera:

³⁵ MAESTÚ BARRIO, C., *La Falange y los Sindicatos Obreros*, pág.20.

³⁶ PRIMO DE RIVERA, J.A., *Revista el Fascio*. 1933

³⁷ PRIMO DE RIVERA, J.A., *Discurso del Teatro de la Comedia*, 29 de octubre de 1933.

³⁸ PRIMO DE RIVERA, J.A., *Conferencia en un curso de FE de las JONS*. 28 de marzo de 1935.

³⁹ **José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia** III Marqués de Estella nació en Madrid, el 24 de Abril de 1903, hijo primogénito de Miguel Primo de Rivera, fue un abogado y político español fundador de la Falange Española. Fue asesinado en la prisión de Alicante, un 20 de noviembre de 1936 por los republicanos tras ser acusado de conspiración y rebelión militar durante los primeros meses de la contienda civil. **Enciclopedia Política.**

“Toda la organización, toda la revolución nueva, todo el establecimiento del Estado y toda la organización de la economía, irán encaminados a que se incorporen al disfrute de las ventajas esas masas enormes desarraigadas por la economía liberal y por el conato comunista”⁴⁰

“Hasta que los obreros no hayan sido saciados del hambre y sed de justicia éstos no podrán reconciliarse con la nación y por tanto no formar parte de la vanguardia de nuestro movimiento. Por eso la Falange no quiere ni la patria con hambre ni la hambruna sin Patria; quiere inseparablemente la Patria, el pan y la justicia”.⁴¹

José Antonio hace referencia al fascismo italiano y valora positivamente la creación del estado fascista:

“Los que, refiriéndose a Italia, creen que el fascismo está ligado a la vida de Mussolini, no saben lo que es fascismo ni se han molestado en averiguar lo que supone la organización corporativa. El Estado fascista, que debe tanto a la firme voluntad del Duce, sobrevivirá a su inspirador, porque constituye una organización inmovible y robusta.”

“Lo que pasó en la dictadura española es que ella misma limitó constantemente su vida y apareció siempre, por propia voluntad, como un Gobierno de temporal cauterio. No hay pues, que creer, no hay siquiera que pensar que nosotros perseguimos la implantación de un nuevo ensayo dictatorial, pese a las excelencias del que conocimos.”

“Lo que buscamos nosotros es la conquista plena y definitiva del Estado, no para unos años, sino para siempre. Nosotros no propugnamos una dictadura que logre el calafateo del barco que se hunde, que remedie el mal de una temporada y que suponga sólo una solución de continuidad en los sistemas y en las prácticas del ruinoso liberalismo.”

“Vamos, por el contrario, a una organización nacional permanente; a un Estado fuerte, reciamente español, con un Poder ejecutivo que gobierne y una Cámara corporativa que encarne las verdaderas realidades nacionales. Que no abogamos por la transitoriedad de una dictadura, sino por el establecimiento y la permanencia de un sistema.”⁴²

⁴⁰ **Mitín de Madrilejos** 1935, en Toledo. Origen del nacionalsindicalismo, **Falange Española de las J.O.N.S.** Pg 34

⁴¹ **Mitín en Madrilejos**, Toledo 1935.

⁴² **Revista el Fascio**. 16 de Marzo de 1933

“El fascismo es una inquietud europea..., una manera nueva de concebir todos los fenómenos de nuestra época e interpretarlos con sentido propio”⁴³

Ramiro Ledesma Ramos⁴⁴

Extracto de Ramiro Ledesma:

"Romped todas las amarras con las ilusiones internacionalistas, con las ilusiones liberal-burguesas, con la libertad parlamentaria. Debéis saber en el fondo que esas son las banderas de los privilegiados, de los grandes terratenientes y de los banqueros. Pues toda esa gente es internacional porque su dinero y sus negocios lo son.”⁴⁵

“La tierra es de la nación y por tanto del campesino que la cultiva tiene derecho a su usufructo. El régimen de la propiedad agraria hasta hoy imperante ha sido un robo consentido y perpetrado por la monarquía y sus hordas feudales”. ⁴⁶

Onésimo Redondo Ortega⁴⁷

⁴³ SIMA, Horia. 2 Movimientos Nacionales Falangismo y Guardia de Hierro. Pg 8

⁴⁴ **Ramiro Ledesma Ramos**, nació en Alfaraz de Sayago (Zamora) el 23 de Mayo de 1905, fue el ideólogo y fundador del nacionalindicalismo, para ello creó las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS), además llevó a cabo una intensa labor editorial mediante el periódico la Conquista del Estado, así como colaborador en revistas la Gaceta Literaria y Revista de Occidente. **Enciclopedia Política.**

Fue asesinado por los republicanos, en plena guerra civil, el 29 de octubre de 1936 en Aravaca.

⁴⁵ **LEDESMA RAMOS, R.** *La conquista del estado.* 1931. Portada. Periódico Nacional revolucionario.

⁴⁶ **LEDESMA RAMOS, R.** *¿Fascismo en España?* 1935. Pg 26.

⁴⁷ **Onésimo Redondo Ortega**, nació en la provincia de Valladolid, un 16 de Febrero de 1905. Fue un sindicalista agrario y abogado así como un destacado dirigente nacional-sindicalista, proveniente de una familia agrícola, licenciado en Derecho, fue fundador del sindicato agrícola de Cultivadores de Castilla la Vieja, prestó el servicio militar año en que entró a formar parte de Acción Católica, tras el advenimiento de la II República abandonó Acción Católica y fundó las Juntas Castellanas de Acción

Extracto de Onésimo Redondo:

“Debemos exterminar, con un genuino movimiento revolucionario, con todas las formas de usura, incluyendo la moderna, que consiste en pagar al campesino un mínimo bastante para que no muera y continúe trabajando, pero insuficiente para que alimente a los hijos que da a la Patria...”

“Tenemos que ayudar, finalmente, a quien trabaja y deshacer -violentamente si es necesario- a la burguesía escondida en sus numerosos fondos económicos.”

“Pedimos una revolución social para que todos los hombres aptos encuentren trabajo dignamente remunerado, para que no se vean privados de la posibilidad de ascender, por sus medios, a una condición mejor y para que el campo -que es España- quiebre las corrientes de la hegemonía burguesa.”⁴⁸

Gerardo Salvador Merino⁴⁹

Es uno de los personajes más ocultos y con un sentido social más atractivo del doctrinario Nacional-Sindicalista, soñaba con formar una organización Sindical Española masiva de todos los trabajadores españoles, que fuera el núcleo de poder dentro del nuevo Estado Sindical Totalitario.

Hispánica, precursoras de las JONS de la que fue cofundador y que posteriormente se uniría a la Falange de José Antonio. **Enciclopedia Política.**

⁴⁸**REDONDO, O.** *El caudillo de Castilla.* Editorial Castilla. 1961. Pg 64.

⁴⁹ **Gerardo Salvador Merino,** Nacido el 8 de Septiembre de 1910 en Herrera de Pisuerga(Palencia), único alto cargo de la Falange y ex miembro del partido socialista, se le confió una función administrativa de gran importancia durante el primer franquismo sin haber sido ministro: fundar el Sindicato Vertical. **Enciclopedia Política.**

Colaboró con el Frente Alemán de Trabajo con tal de llegar a convenios laborales entre ambos países.

Pertenecía al grupo más radical de la Falange, el “*Grupo Burgos*”⁵⁰, profundamente revolucionario y anticapitalista, cosa que no era del agrado de otros sectores del régimen que eran más conservadores y tradicionalistas y que no compartían las ideas nacionalsindicalistas.

Salvador Merino, conocía a la clase obrera y sabía de buen grado que el sindicalismo vertical, no era el idóneo por eso reconociendo la hostilidad del sindicalismo vertical y siendo consciente de su papel como una de las instituciones fundamentales del régimen, centra su labor en demostrar a los trabajadores su eficiencia en defensa de los intereses obreros.

Consideraba también, en contradicción con sus sucesores, como la afiliación voluntaria reforzaba el poder y la autonomía de los sindicatos.

Extracto La Revolución Pendiente 1940

“En 1940 se promulga la Ley de Unidad Sindical por medio de la cual acerca los trabajadores a los órganos de poder, lo que promueve los temores de las clases más poderosas económicamente del régimen y un gran sector conservador del ejército, tachándole de “peligrosamente revolucionario”... .

“la Ley termina con la libertad de los jerarcas irresponsables del capitalismo, anula las fuerzas ocultas y mágicas del poderío financiero. En una palabra, comienza solemnemente la verdadera Revolución Nacional contra toda una serie de siglos de orden antiespañol y anticatólico de orden judaico, capitalista y marxista...”⁵¹

“Salvador Merino continuó con sus ambiciosos proyectos, con lo cual despertó una gran atención sobre él. El 31 de Marzo de 1940, primer aniversario del final de la Guerra Civil, consiguió que un gran número de trabajadores participara en el

⁵⁰ **El Grupo Burgos**, era la sección de la Falange más revolucionaria y anticapitalista, se constituía de la militancia más activa proveniente sobretudo del mundo obrero.

⁵¹ **Boletín que publicaba la Delegación Provincial de Barcelona**, julio de 1940.

gigantesco desfile de Madrid, con lo que despertó las iras del ala derecha del régimen, especialmente en los militares... ”⁵²

En este último extracto se empezaba adivinar el devenir de Salvador Merino, que posteriormente se le acusaría falsamente por 2 hechos de masón por parte de la embajada británica y de aquellos sectores más conservadores del régimen así mismo como de subversión junto al General Yagüe y al General Muñoz Grandes, de germanófilos por apoyar la entrada de España en el bando germano en 1940.

La acusación de masonería fue un bulo, su padre había sido asesinado por un masón, así como el intento de sedición ídem de lo mismo, aunque posteriormente se demostró su inocencia, su carrera política se vio enturbiada de tal manera que fue expulsado de la Falange y relegado al ostracismo en un pueblo de Baleares, su sucesor al mando del sindicato vertical fue un carlista que elaboró otro tipo de sindicato más parecido al de la etapa de Primo de Rivera que al que tenía planteado el dirigente falangista.

c) Características

Las ideas base del movimiento son **Patria, Pan y Justicia,**

La ideología nacionalindicalista se configura en los 27 puntos de la Falange de las J.O.N.S

A modo de resumen se configuran los siguientes aspectos.

- Nacionalismo Español⁵³
- Antiliberal⁵⁴

⁵² MERINO, S. **Aportes hacia el estado sindical.** 1940. Barcelona, Editorial España.

⁵³ *“La afirmación de España como nación una e imperial obligada por su historia, y la capacidad de su cultura, a ser fuerte entre los demás pueblos, dando al Estado una estructura y pureza hispana. Proclama la Junta su veneración por las grandiosas tradiciones patrias y la comunidad de raza y destino con las naciones ibéricas de ultramar.”* **Manifiesto de las J.O.N.S 1931**

- Catolicismo⁵⁵
- Anticapitalismo⁵⁶
- Anticomunismo⁵⁷

⁵⁴ “El sistema liberal, entendido y realizado con las formas políticas del siglo XIX, no pudo superar dos factores de perturbación: uno, económico, ligado al proceso de la sociedad, producía la descomposición del capitalismo liberal, y otro, de carácter político, engendraba la rebelión de las masas movilizadas por el comunismo internacional”. **PRIMO DE RIVERA, J.A.**, *Del corporativismo al nacionalsindicalismo*.

⁵⁵ “Lo espiritual ha sido y es el resorte decisivo, en la vida de los hombres y de los pueblos. Aspecto preeminente de lo espiritual es lo religioso.

La interpretación católica de la vida es, en primer lugar, la verdadera; pero es, además, históricamente, la española.

*Por su sentido de catolicidad, de universalidad, ganó España al mar y a la barbarie continentes, desconocidos. Los ganó para incorporar a quienes los habitaban a una empresa universal de salvación. Así pues, toda reconstrucción de España ha de tener un sentido católico”. **SIMA, Horia**, 2 Movimientos Falangismo y Guardia de Hierro Pg 55*

⁵⁶ “El capitalismo ataca la propiedad por cuanto sustituye el trabajo por la especulación. El capitalismo industrial, con la introducción de la Sociedad Anónima, propicia la lucha de clases al enfrentar frontalmente a propietarios capitalistas con obreros. Al accionista no le interesa el obrero, sino sus acciones y no acude a la fábrica para ver cómo se produce, sino a la bolsa para ver cómo se cotiza, por eso llama a los pequeños empresarios”

“El orden capitalista era una necesidad cuando creció la gran industria y se hizo necesaria la acumulación del capital. Pero la gran industria fue creciendo y absorbiendo al mismo tiempo a los pequeños capitales, a las industrias pequeñas. El capitalismo era, desde el principio, el gran enemigo del obrero, al que reclutaba en las filas anónimas de la fábrica, y era también enemigo del pequeño capital, porque absorbían y aniquilaban las fuentes de producción, sustituyendo al hombre, al industrial pequeño, por unas cuantas hojas de papel, sin nervio ni corazón.”

*“El capitalismo convertía a los hombres, los trabajadores, en proletarios, es decir, en individuos que, apartados de los medios productivos, esperaban al cabo de unos días un salario por la prestación de un trabajo abrumador”. **PRIMO DE RIVERA, J.A.** *Del corporativismo al nacionalsindicalismo*”*

⁵⁷ “Las J. O. N-S. consideran como sus enemigos naturales e inmediatos a todos los grupos y organizaciones que se inspiran en el materialismo marxista. Esta lepra descastada, antinacional, que envenena al pueblo con ilusiones groseras, que destruye en el pueblo los gérmenes de fidelidad a la Patria, merece el exterminio radical, y las Milicias nacionalsindicalistas efectuarán ese castigo como una ejemplaridad contra los traidores.” Redondo, Onésimo. *El caudillo de Castilla*. Pg 12.

- Sindicalismo⁵⁸
- Regeneracionismo⁵⁹
- Fascismo⁶⁰
- Justicia Social⁶¹

El nacionalsindicalismo tenía 2 corrientes ideológicas, la corporativa y tradicional católica, representada por Onésimo Redondo, enfocada al mundo agrario⁶² y la visión revolucionaria de Ramiro Ledesma destinada al mundo urbano y obrero⁶³.

⁵⁸ *“Sindicación obligatoria de productores. Declaración de ilegalidad de la lucha de clases. Los Sindicatos obreros vendrán obligados a colaborar en la economía nacional, para cuyo objeto el Estado nacional-sindicalista se reserva el control de su funcionamiento”.* **LEDESMA RAMOS, R** *La conquista del estado.*

⁵⁹ *“Creemos en la suprema realidad de España. Fortalecerla, elevarla y engrandecerla es la apremiante tarea colectiva de todos los españoles. A la realización de esta tarea habrán de plegarse inexorablemente los intereses de los individuos, de los grupos y de las clases.”.* **Los 27 Puntos de Falange.** Punto I.

⁶⁰ *“Hitler es el juramento del exterminio contra el marxismo. “Dentro de diez años, dice, no habrá marxismo”. Y también: “La joven Alemania viene a salvar la civilización del bolchevismo”. La primera promesa está en camino rápido de cumplirse: no cuesta gran trabajo vislumbrar el éxito, tras el triunfo impresionante del 5 de marzo.”* **REDONDO, Onésimo.** *El caudillo de Castilla.* Pg 24.

⁶¹ *“Los problemas sociales que la moderna organización del Estado presenta, y particularmente la elevación intelectual, económica y moral del proletariado, deben resolverse por la intervención sistemática del Estado, para evitar la explotación del hombre por el hombre.”*

“Rechaza la Junta la teoría de la lucha de clases. Todos los elementos que intervienen naturalmente en la producción, deben vivir en una armonía presidida por la justicia. Se declara la preferencia de la organización sindical corporativa protegida y regulada por el Estado, como sistema obligado de relación entre el trabajo y el capital y de uno y otro con los intereses nacionales de la producción.”

REDONDO, O. *El caudillo de Castilla. 1931 Fecha de creación de las juntas de actuación hispánica (JACH), predecesoras de las J.O.N.S.*

⁶² *“Asegurando a todos los productores de la tierra un precio remunerador. Exigiendo que se devuelva al campo, para dotarlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad en pago de sus servicios intelectuales y comerciales.*

Por lo que respecta al Estado, la forma de organización que la Falange buscaba tras una eventual revolución nacional, era el Sindicato Vertical – un sistema por el cual se organizaría, la familia, los municipios y el trabajo.

Del mismo modo que el resto de movimientos nacionalistas europeos de la época, el nacional sindicalismo no se posiciona dentro del espectro izquierda o derecha, que se considera superado y como algo propio del siglo XIX, sino más bien plantea una tercera vía.⁶⁴

Muestra de ello el siguiente manifiesto⁶⁵:

“Derechas. Izquierdas. He aquí los polos, alrededor de los cuales gira la actividad electoral.”

Y ahora, más que nunca, se evidencia la impresión y vaguedad de ese absurdo encasillado político. ¿Hasta dónde llega la derecha? ¿Hasta dónde la izquierda?

¿Dónde termina una y dónde comienza la otra?

Organizando un verdadero crédito agrícola, que, al prestar dinero al labrador a bajo interés, con la garantía de sus bienes y de sus cosechas, le redima de la usura y del caciquismo. Difundiendo la enseñanza agrícola y pecuaria.

Ordenando la dedicación de las tierras por razón de sus condiciones y de la posible colocación de los productos. Orientando la política arancelaria en sentido protector de la agricultura y de la ganadería. Racionalizando las unidades de cultivo, para suprimir tanto los latifundios desperdiciados como los minifundios antieconómicos por su exiguo rendimiento. Acelerando las obras hidráulicas.”

Los 27 Puntos de Falange. Punto XVIII.

⁶³*“En el fondo de nuestras almas vibra una simpatía hacia muchas gentes de la izquierda, las cuales – dijo– han llegado al odio por el mismo camino que a nosotros nos ha conducido al amor mediante la crítica de una España mediocre, entristecida, miserable y melancólica”.* **PRIMO DE RIVERA, J.A.** *Del corporativismo al Nacional Sindicalismo.*

⁶⁴ **Tercera posición o tercera vía**, denominación que identifica al fascismo como tercera teoría política, diferenciándose de la primera posición que representa el liberalismo y la segunda posición al marxismo.

⁶⁵ **REDONDO, O.** *El caudillo de Castilla.* Pg 28. Artículo proveniente de la revista “Igualdad”, diario de corte falangista. Noviembre 1933.

“Frente a estos rígidos moldes de política decimonónica, la juventud nacional toma una postura de franca y legítima rebeldía: ni derechas, ni izquierdas. No queremos saber de eso.”

“Si por derecha, se entiende espiritualidad, nosotros somos derechas. Y presentamos brillante historial de catolicismo auténtico, práctico, no rutinario, juvenil, enérgico y sentido, no topicista.”

“Si por derechas se entiende, táctica diferencia del capital o burgués, reducto de ambiciones liberal-conservadoras, baluarte de apetitos pequeño-burgueses, nosotros somos izquierda, nosotros somos revolución”.

“Si por izquierdas, se entiende, beocia demagógica, motín populachero, destrucción y anarquía, nosotros somos derecha, propugnando un nuevo orden constructivo.”

“Si por derechas se entiende, conservadurismo beato, sensiblería blandengue, derrotismo legalista, nosotros somos izquierda.”

“Cae, pues, por su base, el tinglado de la actual política. No nos vaciamos en sus viejos moldes. Ello explica, la actitud quizá agria, pero noblemente rebelde, que hemos adoptado ante la próxima batalla electoral.”

“Nosotros, no podemos seguir siendo "los cuatro exaltados derechistas", que pegan pasquines, escriben letreros en jornadas nocheriegas, y reciben las tortas que en la calle se pierden, mientras los "pacíficos" burgueses toman el aperitivo en el Casino, o cotillean en cualquier tertulia política. Se les ha acabado el juego.”

“Desde ahora, marchamos solos, pocos o muchos, sin necesidad de andadores”

“Queremos emanciparnos, porque tenemos fe en nuestra idea.”

“Ni derechas, ni izquierdas. Somos jonsistas.”

“En el capitalismo manda el patrón, el marxismo se olvida de la nación, única solución tercera posición”⁶⁶

⁶⁶ REDONDO, O .Arenga a las bases jonsistas. Noviembre de 1933. Valladolid

3.2 Legislación Europea que influyó en el franquismo.

a) Carta del Lavoro ⁶⁷

Se trata de un tratado realizado por el Gran Consejo Fascista en Abril de 1927 que consta de los siguientes puntos de forma desglosada:

I Declaración

Considera la nación como el motor económico, espiritual y político que es plasmado por el Fascismo.

II Declaración

El trabajo es un derecho social del trabajador, el estado se compromete a su tutela y cumplimiento.

Declaración III

La afiliación no es obligatoria, pero si deseable, cierta libertad sindical, al no haber obligatoriedad a adherirse al sindicato, sólo se puede afiliarse a los sindicatos oficiales, bien sean de trabajadores o de empresarios.

Declaración IV

Se regulan los convenios colectivos de trabajo.

⁶⁷ *La Carta del Lavoro*, fue escrita el 29 de Abril de 1927 y es el tratado político-económico que proclama explícitamente los principios y propósitos de la teoría, de la teoría económica del Fascismo y el establecimiento del Estado Corporativo Autárquico, la organización colectiva de los trabajadores, en dirección a la defensa de sus intereses y de mejores condiciones de trabajo, en perfecta armonía entre los empleadores y los intereses de la Nación sin lucha de clases y respetando a la propiedad privada.

Se prohíben las huelgas así como los cierres patronales, el estado actúa como intermediario a través de las Magistraturas de Trabajo, en caso de conflictos colectivos.

Declaración V

Las corporaciones son entes comunitarios que forman parte del Estado, poseen funciones legislativas al poder dictar normas en materia laboral así como en temas relacionados con la producción, además de ello dan licencias para la creación de nuevas asociaciones sindicales que representen los intereses del estado.

Orden jerárquico.

b) RSI (República Social Italiana)

Esto se modificaría posteriormente en la **República Social Italiana**⁶⁸, de la cual creo que es importante conocer aunque sea de forma parcial el contenido de las leyes laborales, ya que influyeron en la primera legislación Franquista.

Durante esta **etapa 1943 - 1945** se da un relieve particular a la figura del jefe de empresa y en regla general se contempla la creación en las empresas de "consejos de gestión" mixtos que habrían podido estar orientados en el sentido de un régimen de cooperación orgánica, siguiendo el modelo nacionalsocialista de trabajo.

En el **manifiesto de Verona 1943**⁶⁹, se deja claro el anticapitalismo, pues el reforzamiento de la autoridad y de la dignidad del jefe de empresa no era reconocido por éste, quien, siendo el "primer trabajador", es decir, el empresario capitalista comprometido, no el capitalista especulador ajeno a los procesos de producción y

⁶⁸ La **RSI** fue el Estado creado por Benito Mussolini en el norte de Italia, luego de que las fuerzas aliadas tomaran el sur del país, con apoyo de la Monarquía y parte del Ejército que utilizaron la conflagración para derribar al régimen en 1943. Tenía presencia de la Wehrmacht (ejército alemán). Virtualmente su capital estaba situada en la ciudad de Roma (en Saló, estaba la Agenzia Stefani, que enviaba de allí sus mensajes oficiales a la prensa), y existió entre 1943 y 1945. Mussolini fue su primer y único jefe de Estado. **Enciclopedia Política.**

⁶⁹ *El manifiesto de Verona*, declara los principios sociales de la RSI, el contenido ejemplifica la vuelta a los orígenes del socialismo fascista. **Enciclopedia Política.**

simple beneficiario de los dividendos, el capital y la producción no eran cosas ajenas, sino que formaban un todo.

Otra iniciativa importante era la participación de trabajadores y empleados en los beneficios o pérdidas de la empresa, de tal manera que el modelo corporativo iba un paso más allá ya que había una intensificación del sindicalismo y del centralismo mediante la creación de una **Confederación única** de la que habrían dependido las organizaciones sindicales siempre reconocidas y toleradas, en este caso ya no existía dualismo sino que había **un único sindicato**(conformado por trabajadores y empresarios sindicato vertical).

c) **Deutsche Arbeitsfront (Frente Alemán de Trabajo)**

Una vez visto el devenir del modelo Italiano a lo largo de 2 décadas, queda por ver el modelo del otro país Fascista, Alemania, que influiría en la primera parte del Franquismo.

El modelo económico nacionalsocialista se ejemplifica en los siguientes extractos:

"En el Estado liberal de antes, la economía era, al fin y al cabo una servidora del capital; el pueblo en opinión de muchos un medio para la economía; pero en el Estado nacionalsocialista es el pueblo el elemento preponderante; la economía un medio al servicio del pueblo; el capital, un medio para la dirección de la economía."

"La economía es sólo un medio para llegar al fin, es decir, que el hombre no vive para la economía, sino que es la economía la que está al servicio del hombre, facilitándole la vida haciéndosela lo más agradable posible"⁷⁰

Para conocer en profundidad el modelo de Relaciones Laborales Alemán entre 1933 – 1945, es necesario conocer los antecedentes, para ello se ha de echar mano de los escritos de Adolf Hitler⁷¹ en Mein Kampf⁷²:

⁷⁰**BORREGO, S.** Discurso de Adolf Hitler el 11 de Abril de 1937. Ante la grandes empresas alemanas. *Arma Económica*. Pg 79

⁷¹ **Adolf Hitler**, nacido el 20 de abril de 1889, Braunau am Inn, Austria - falleció el 30 de abril de 1945, Berlín) fue un político y estadista germano que estableció el gobierno nacionalsocialista (Tercer Reich),

" *El sindicalismo en sí no es sinónimo de antagonismo social*"; *es el marxismo quien ha hecho de él un instrumento para su lucha de clases*"⁷³

*"El obrero Nacionalista debe saber que la prosperidad de la economía nacional significa su propio progreso material. Para el sindicalismo Nacionalista, la huelga es un recurso que puede y ha de emplearse sólo mientras no exista un Estado Nacionalista, encargado de velar por la protección y el bienestar de todos en lugar de fomentar la lucha entre los dos grandes grupos de patrones y obreros"*⁷⁴

*"Por su parte, el patrón Nacionalista debe estar persuadido de que la felicidad y el contento de sus obreros son condición previa para la existencia y el progreso de su propia capacidad económica "Ambos, patrones y obreros Nacionalistas, son los representantes y administradores del conjunto de la comunidad nacional"*⁷⁵

El nacional - socialismo ⁷⁶ prohibió los sindicatos de clase, conformando el Frente Alemán de Trabajo tendiendo a superar la lucha de clases y el dualismo correspondiente en el interior mismo de la empresa, en el interior de cada empresa de cierta dimensión, dándose una formación orgánica y jerárquica en vistas a una estrecha cooperación:

en el que recibió el título de Reichskanzler (Canciller de Alemania), Reichspräsident (Presidente de Alemania) y Führer (caudillo, líder o guía).

*Como jefe del Partido Nacionalista Obrero Alemán (Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei o NSDAP), dirigió el gobierno del país de 1933 a 1945. **Enciclopedia Política.***

⁷² **Mein Kampf** es el libro escrito por Adolf Hitler, combinando elementos autobiográficos con una exposición de sus ideas, propias de la ideología política del nacionalsocialismo.

Se divide en 2 tomos Retrospección 1925 y el segundo tomo de 1928 El movimiento Nacionalista.

⁷³ **HITLER. A. Mein Kampf.** Pg 356. Editorial Jusego. Santiago de Chile. Chile 2003.

⁷⁴ **HITLER. A. Mein Kampf.** Pg 356

⁷⁵ **HITLER .A. Mein Kampf.** Pg 356

⁷⁶ Movimiento nacionalista alemán fundado por Adolf Hitler en 1921 de índole anticapitalista, antisemita contrario al marxismo y basado en el concepto de volkisch., (nacionalismo étnico-cultural). **Enciclopedia Política.**

reproduciendo incluso en la empresa el esquema que el régimen había propuesto para el estado.

Una vez concebida la empresa como una "comunidad"(volkisch) (que podía corresponder a la comunidad de la antigua corporación), se reconocía en efecto al *jefe de empresa*, de forma análoga, una función de *FUHRER*, su título era *BETRIEBS FUHRER* ("Jefe de Empresa"), mientras que los obreros eran llamados su *GEFOLGSCHAFT*, término que podría traducirse literalmente por "*continuación*", es decir, un conjunto de elementos asociados que debían ser unidos por un sentimiento de solidaridad, de subordinación jerárquica y fidelidad.

Este modelo organizativo de la empresa, sería el que regiría durante la primera etapa del franquismo, si bien es verdad, que el modelo nacionalsocialista, tenía un contenido mucho más anticapitalista, ya que el empresario estaba supeditado al estado, cosa que en el franquismo no sucedía, ya que el empresario no dependía del estado directamente.

A continuación se exponen dos extractos de Adolf Hitler sobre la influencia del capitalismo en la democracia liberal y sobre el concepto nacionalsocialista alemán del trabajo:

*"En las llamadas democracias, el pueblo no es en absoluto el punto central de atención, lo que de verdad importa son aquellos hombres creadores de democracia, es decir, la existencia de un grupo de grandes capitalistas que poseen todas las fábricas y las acciones y que en última instancia dirigen el pueblo, la gran masa de gente les importa lo mínimo sólo les importa la fluctuación de los índices bursátiles"*⁷⁷

*"Nuestro sistema de bienestar social es mucho más que caridad. Porque no decimos a la gente rica: por favor dar algo a los pobres. En cambio decimos: ¡Pueblo alemán ayúdense a sí mismo!. Todo el mundo debe ayudar, tanto ricos como pobres. Todos deben pensar de que siempre hay alguien en una situación mucho peor que en la yo me encuentro, y a esta persona yo ayudaré como un camarada."*⁷⁸

Sustituir el patrón oro por el patrón trabajo fue la idea esencial del nacionalsocialismo en el ámbito laboral.

⁷⁷ YOUTUBE. *Discurso sobre la democracia liberal.*

⁷⁸ YOUTUBE. *Discursos Históricos.*

Exponemos en los siguientes extractos el pensamiento de Gregor Strasser⁷⁹, miembro del NSDAP⁸⁰, en referente al modelo económico del nacionalsocialismo.

“Somos "socialistas" y no meros "reformadores sociales", y no nos preocupa decirlo, aunque los marxistas hayan distorsionado desgraciadamente el sentido del término...Partimos de la idea de que una nación la conforman personas que tienen una comunidad de destino.”

*“Ahora bien, para tener **una comunidad de destino** es preciso antes tener una comunidad de necesidades, y si hay algo que es una comunidad de necesidades esa es precisamente la comunidad de pan...Una comunidad de pan significa que la tierra, sus tesoros y su potencialidad, son propiedad de todo el pueblo, de toda la nación.”*

“Éste es el verdadero significado del término que los marxistas han utilizado erróneamente cuando hablan de "propiedad de los medios de producción". Pues ninguna clase, ni siquiera la clase trabajadora, es propietaria de los medios de producción. La propietaria es la nación en su conjunto.”

“La solidaridad, en el plano económico, se traduce en una ordenación de los medios y recursos al alcance del grupo dirigida a la obtención del máximo bien común y en una distribución equitativa, esto es, según corresponda a la capacidad y entrega, de las cargas y de los beneficios entre sus miembros.”⁸¹

*“La Revolución alemana da campo libre a la libertad individual de las fuerzas que el denostado sistema liberal oprime, para que aquella **pueda desarrollarse armoniosamente en el sentido adecuado para los objetivos estatales. Se procederá a crear un sistema vivo de representación***

⁷⁹ **Gregor Strasser** nació el 31 de mayo de 1892 y murió el 30 de junio 1934. Político alemán, principal rival ideológico de Hitler dentro del (NSDAP), en una corriente conocida como Strasserismo y Presidente del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán de 1923 a 1925, con motivo del encarcelamiento de Hitler como resultado del fracaso del golpe de estado de la cervecería Burgerbräukeller, en noviembre de 1923.

Fue ajusticiado en Berlín durante la Noche de los cuchillos largos debido a que preparaba un golpe de estado contra el gobierno de Hitler. **Enciclopedia Política.**

⁸⁰ **NSDAP, Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei, Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes**

⁸¹ **STRASSER, G.** *El estado y la Economía.* 1930

sindical y corporativa, con responsabilidad personal de los dirigentes en vez del antinatural parlamentarismo en el que nadie tiene responsabilidades y se cede a una masa anónima.”⁸²

3.3 Legislación Laboral en el primer franquismo 1938 – 1945

Finalizada la contienda civil en la que se vio envuelta España (1936- 1939), con la victoria del bando nacional se instauró un régimen militar a semejanza de otros países como Hungría, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria o Polonia, que eran regímenes autoritarios conservadores con rasgos fascistas pero que diferían en ciertos aspectos con la Italia Fascista o la Alemania Nacional Socialista.

Durante el período 1938 - 1945 al régimen salido de la victoria del 1 de Abril de 1939 se le puede considerar un régimen totalitario⁸³, ya que así mismo se denominaba el propio régimen y la influencia del fascismo es indudable muestra de ello las leyes que se acometieron durante dicha etapa histórica.

a) El Fuero del Trabajo 1938

El fuero del trabajo es la primera ley fundamental, de las 8 que se elaboraron durante el régimen de Franco, fue redactada en plena contienda civil, 1938, en ella se deja a notar la influencia de la Carta del Lavoro, que regulaba las relaciones de trabajo en la Italia fascista, por tanto hablamos de un texto inspirado en los valores de tercera posición, es decir, contrario tanto al modelo liberal planteado por el capitalismo como al materialismo marxista.

⁸² **STRASSER.G.** *Los 14 principios de la revolución alemana.* 1929

⁸³ **Francisco Franco Bahamonde.** Nacido el 4 de Diciembre de 1892 en Ferrol, falleció el 20 de Noviembre de 1975. Fue un militar y gobernante español entre 1939 hasta 1975. Tras el fracaso del golpe estado del 18 de Julio de 1936, se erigió como pilar fundamental en el bando sublevado, tras el fin de la contienda, se instauró un régimen totalitario y después autoritario, durante el cual se le denominó como el “CAUDILLO”, dirigió España hasta su fallecimiento. **Enciclopedia Política.**

La ideología falangista así como el catolicismo social forman parte esencial del texto, muestra de ello es el comienzo del Fuero, evocando la tradición católica de España las consignas que propugnaba el falangismo como eran la patria el pan y la justicia así como el trabajo como fuente principal del ordenamiento moral de la nación, sin duda alguna la influencia de la Carta del Lavoro, a la hora de redactar el fuero es innegable, se puede ver en las apelaciones constantes al pueblo- nación, a la autoridad del estado e incluso el toque de misticismo que predomina en todos los movimientos fascistas, *”España como unidad de destino a lo universal”*.

Desglose del Fuero del Trabajo⁸⁴

Parte I

Punto 1

La relación entre la producción y el trabajo es el eje fundamental con tal de que la economía nacional sea próspera y repercuta de forma positiva en el pueblo.

Punto 2

El trabajo no es un concepto material, como afirman el liberalismo o el marxismo, sino que es un concepto espiritual e individual del hombre

Punto 5

El trabajo es un derecho social e innegable a cualquier español, y se le exigirá el cumplimiento de su deber, siempre y cuando que pueda realizar alguna labor.

Punto 8

Todos los españoles tienen derecho al trabajo. Es un deber del estado garantizarlo.

Parte II

Punto 1

⁸⁴ En el Anexo se encuentra de manera íntegra el contenido del Fuero del Trabajo.

El estado se compromete a la defensa del trabajador, para ello prohibirá la realización de cualquier tipo de trabajo nocturno en el que se vean afectados las mujeres y los niños, regula también el trabajo a domicilio.

Punto 4

El 18 de Julio, se considera día de la exaltación del trabajo, se recibirá la paga doble.

Punto 5

El derecho a unas vacaciones anuales retribuidas

Parte III

Punto 1

Una retribución digna que proporcione al trabajador una vida digna.

Punto 2

La creación de un subsidio familiar

Punto 4

El estado es el garante y protector de las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores.

Punto 5

El sindicato será el garante de las condiciones económicas y sociales de los trabajadores.

Punto 6

El estado es el garante de la seguridad laboral.

Parte IV

Se evoca al tradicionalismo gremial, el cual no sólo se recuerda sino que se fomenta y se antepone a los modelos capitalistas y marxistas.

Parte V

Punto 1

La regulación del trabajo agrícola tendrá en cuenta las circunstancias adversas a las cuales se enfrenta.

Punto 2

El estado ha de proporcionar una educación técnica al agricultor

Punto 3

Los patronos han de proporcionar sueldos dignos a los jornaleros

Punto 4

El estado cede terreno a los campesinos con tal de que puedan satisfacer sus necesidades

Punto 5

El estado se encargará de mejorar la seguridad e higiene en el ámbito rural.

Parte VI

El estado facilitará los recursos necesarios a los trabajadores del mar con tal de que puedan ejercer su trabajo.

Parte VII

La creación de la magistratura del trabajo.

Parte VIII

Punto 1

Se considera el capital como una herramienta productiva

Punto 2

La empresa es la encargada de fijar la jerarquía, entre los distintos miembros de la organización, supeditados siempre al bien común.

Punto 3

La dirección de la empresa ha de fijar sus objetivos, no en el beneficio propio sino en el nacional.

Punto 4

El beneficio que vaya obteniendo la empresa, no sólo ha de repercutir en ella misma sino también en los trabajadores, por lo que respecta a la faceta económica y social de los mismos.

Parte IX

Punto 1

El crédito tiene como fin crear riqueza, por eso se hace hincapié en incentivar el crédito.

Parte 3

La usura queda terminantemente prohibida, siendo punible penalmente

Parte X

Parte 1

La seguridad laboral es primordial para el trabajador

Parte 2

Los seguros sociales con respecto a la vejez, maternidad, viudedad, orfandad, accidentes de trabajo y paro forzoso, serán regulados por el estado y sus cuantías se verán incrementadas

Parte XI

Punto 1

La producción está al servicio de la nación, por tanto cada ciudadano español ha de velar por su integridad

Punto 4

El estado, sólo intervendrá como empresario en aquellos que la iniciativa privada se ausente

Punto 6

El estado reconoce la propiedad privada, aunque dictamina que en la medida de lo posible, ésta tenga una función social que repercute en el bien común.

Parte XII

Punto 1

El estado reconoce la propiedad privada, pero ésta se subordina al interés nacional.

Punto 2

El estado se compromete a posibilitar un hogar, a la transmisión del terreno.

Punto 3

La familia es el núcleo de la sociedad, es deber del estado protegerla e incentivarla.

Parte XIII

Punto 1

La organización sindical, la conforma cualquier trabajador que participe en el proceso productivo.

Punto 3

El sindicato es una corporación pública que posee personalidad jurídica propia, dentro del mismo se incluyen varias asociaciones, conformadas por empresarios y trabajadores que se encargarán de velar por sus intereses, que no son individuales sino colectivos

Punto 5

El sindicato tiene como misión estudiar y reparar los posibles problemas que se puedan derivar en el ámbito productivo, social y económico de la empresa.

Parte XIV

El estado se compromete a proteger el trabajo, así como velar por los trabajadores españoles en el extranjero, mediante el acuerdo de convenios con terceros países.

Una vez desglosado aquellos aspectos más interesantes del articulado del Fuero, se puede observar a lo largo del texto varios aspectos de gran importancia que el Fuero añade a la legislación laboral español.

- La regulación del horario de trabajo
- La regulación de la jornada laboral
- La creación de la magistratura de trabajo
- La formalización del sindicato vertical CONS
- La creación de los primeros seguros sociales
- La prohibición de préstamos abusivos.
- La superación del conflicto capital - producción
- La preocupación por la seguridad e higiene en el puesto de trabajo.

De forma esquematizada y a grandes rasgos, son los temas que más enfatiza El Fuero del Trabajo.

b) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1940

El 31 de Enero de 1940, fue aprobado el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El objetivo de dicho reglamento, es velar por la seguridad e integridad del trabajador en su puesto de trabajo, el estado tiene como objetivo prevenir cualquier tipo de accidente profesional que afecte al trabajador.

El estado no sólo tiene una función económica sino también social, así queda reflejado en el Fuero del Trabajo, de ahí que sus funciones se circunscriban a la protección del trabajador en su puesto de trabajo.

Desde el inicio del siglo XX, la protección del trabajador se ha plasmado en diferentes reglamentos, primeramente con la reparación económica del daño causado y posteriormente con el intento de disminuir cualquier tipo de accidente laboral.

Con tal de que haya un descenso paulatino de los accidentes, el estado llevará a cabo programas de prevención de riesgos laborales a ello se añade la legislación normativa que vele por la salud del trabajador.

Extracto del Artículo 1⁸⁵

El reglamento se hace efectivo a todas las industrias o trabajos regulados por la legislación de Accidentes de Trabajo, en aquellos trabajos que se consideran más peligrosos, no sólo se regularán por este reglamento sino también por aquéllos de índole interna, es decir, circunscritos a su propio ámbito.

Extracto del Artículo 2⁸⁶

Se regulan las sanciones pecuniarias mediante los siguientes parámetros:

- Multa de 25 a 250 pesetas, en el primer caso
- Multa de 250 a 500 pesetas, en caso de reincidencia
- Multa de 500 a 1000 pesetas, casos graves
- En casos muy graves puede acarrear responsabilidad civil e incluso criminal

Extracto del Artículo 3⁸⁷

El incumplimiento del reglamento podía acarrear las siguientes sanciones:

- Amonestación por parte del patrón o superior jerárquico
- Multa de 1/7 del salario mensual del trabajador, en caso de reincidencia

⁸⁵ “*El presente reglamento tiene por objeto con carácter general y mediante las prescripciones que impone, proteger al trabajador contra los riesgos propios de su profesión que ponen en peligro su salud y su vida*”.

⁸⁶ “*El incumplimiento de los preceptos del reglamento general, por parte de los patronos será sancionado, conforme a la Legislación de accidentes de trabajo con las correspondientes sanciones pecuniarias*”

⁸⁷ “*Los trabajadores que incumplan este reglamento y, en general, cualquier precepto legal sobre seguridad e higiene del trabajo, incurrirán por analogía con las disposiciones del Decreto de 5 Enero de 1939, en las siguientes sanciones*”.

- Despido en caso de desobediencia y omisión por parte del trabajador de forma reiterada en el tiempo del incumplimiento de la normativa laboral.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fue más ambicioso al mismo tiempo que puso los cimientos para las sucesivas normativas de prevención laboral, ya que no sólo se trataba de reparar el daño causado cosa que la normativa anterior ya contemplaba, sino que el aspecto fundamental y diferenciador de este reglamento es el de la prevención del riesgo, es decir, el objetivo era impedir que ocurriese el accidente de trabajo y las consecuencias que de ella se pudiesen derivar al trabajador, no una solución a posteriori.

c) Ley de Organización Sindical 1940

La ley de Bases de Organización Sindical de 1940.

Esta ley tiene como objetivo marcar las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, sus funciones y la posición del sindicato respecto al estado y al Movimiento Nacional.

Sigue por tanto las pesquisas fijadas en los 27 puntos de la Falange así como lo enmarcado en el Fuero del Trabajo, siguiendo un estilo militarista al considerar a los trabajadores como milicias de productores.

Del mismo modo la influencia nacionalsocialista se ve claramente en el concepto del Jefe de la Empresa, que adopta una función de líder y que representa la máxima autoridad de la misma.

Por lo que respecta a los productores, son considerados como miembros de una gran comunidad nacional y sindical y España en sí misma es un gran sindicato de productores que es dirigida bajo las directrices de la Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S.

Articulada por **2 organismos**:

- La **CONS** (Central Obrera Nacional-Sindicalista) que agrupa a la totalidad de productores independientemente de su profesión y que cada localidad cuenta con su propia filial del sindicato

- Los **Sindicatos Nacionales**, de carácter económico hacen saber al estado las necesidades de cada rama o sector de actividad y debe hacer cumplir las directrices que pautó el estado con respecto a la economía.

La fraternidad cristiana y la ideología falangista son las que rigen las CONS, que ha de velar en que cada trabajador, empresario, técnico, agricultor y obrero se impliquen en las necesidades de la

nación. Que no son otras que la educación, el auxilio social la previsión y la producción.

Las FET de las J.O.N.S. a través de la Delegación Nacional y la Delegación Provincial de Sindicatos se encargan de la coordinación entre las CONS y los Sindicatos Nacionales.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores, los cuales se forman de manera voluntaria por aquellos productores que desean constituirlos.

El sindicato se somete al partido, que es el que fija la disciplina, la unidad y el espíritu idóneo para que la economía sirva a la política nacional.

La oficialidad del sindicato sólo es válida si previamente ha sido aprobada mediante Decreto en el consejo de ministros.

DESGLOSE DE LA LEY

Artículo 1⁸⁸

Artículo 2

La Delegación Nacional de las FET de las J.O.N.S. asume la jefatura de la comunidad y ejerce sus funciones a través de los Sindicatos Nacionales y las CONS.

Artículo 3

A los organismos sindicales les corresponde la representación y disciplina de todos los productores de su ámbito territorial y económico.

Artículo 4

Se permitirán la creación de hermandades sindicales de ámbito local que pertenezcan a las CONS, con el fin de que conozcan en profundidad el día a día de la zona.

Al mismo tiempo se crearán Juntas Sindicales, que sirvan de asesoramiento a los propios sindicatos, que se conformarán por miembros de ellos mismos

Artículo 5

Los sindicatos y las Hermandades Sindicales locales tendrán personalidad jurídica propia, una vez aprobados sus estatutos por la Delegación Nacional y hayan sido registrados en el boletín sindical

⁸⁸ *"Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento"*

correspondiente.

La Delegación Provincial notificará al gobernador civil, la constitución del sindicato.

Artículo 6

Los servicios político sociales de la comunidad Nacional Sindicalista se ejercerá por el Delegado nacional de Sindicatos a través de un organismo central.

Las CONS provinciales dependen del Delegado Provincial de las FET de las J.O.N.S.

Artículo 7

Las diferentes categorías sociales que componen la empresa han de basarse en los principios de lealtad y servicio a la nación.

La dirección de la empresa es cometido del Jefe de la Empresa que ha de cumplir la normativa sindical.

Artículo 8

Los sindicatos nacionales se encargan de la ordenación económico-social de la producción.

Artículo 9

Siguiendo el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una corporación pública conformada por todos aquellos elementos que consagran su actividad y que son pertenecientes a un mismo servicio o rama de producción.

El sindicato Nacional está presente en cada fase de producción, desde su elaboración hasta su consumo final.

La Delegación Nacional se encarga de la clasificación de cada sindicato

Artículo 10

Los sindicatos nacionales se conforman según:

- La variedad de productos objeto de las actividades económicas
- La diversidad e individualidad de las zonas geográficas
- Las distintas fases del proceso económico (producción, transformación, distribución y consumo)

Los estatutos internos regulan su funcionamiento interno.

Artículo 11

El estatuto de cada Sindicato Nacional ha de ser aprobado por el Mando Nacional del Partido a propuesta de la Delegación Nacional.

La oficialidad del sindicato se efectuará mediante decreto aprobado en el consejo de ministros.

Artículo 12

El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Partido a propuesta de la Delegación Nacional

Artículo 13

El Jefe representa la máxima autoridad y representación de la dirección del sindicato.

Las Juntas Centrales Sindicales, se conformarán por los titulares designados por la secretaría del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos destinada a representar cada rama o sector de actividad ya sea de la Agricultura, la Industria, el Comercio o los Servicios.

La designación y revocación de los miembros de la Junta Central depende de la Delegación Nacional y del Jefe del Sindicato Nacional

Artículo 14

A parte de las Delegaciones provinciales, se crean las Delegaciones Sindicales Económicas.

Artículo 15

Los mandos de estas delegaciones, serán presididos por el Delegado Provincial de la Falange, conformando los consejos sindicales que dependerán del Jefe provincial de la Falange o del Gobernador Civil

Artículo 16

Funciones de las CONS:

- Disciplina social bajo los principios de unidad y cooperación
- Representar legalmente a sus afiliados
- Conciliación de conflictos individuales de trabajo con intervención obligatoria de la Magistratura del Trabajo

- Formación profesional y distribución de la mano de obra
- Colaborar con las instituciones en materia de colocación, cooperación, previsión y crédito.
- Elaborar informes sobre las condiciones de trabajo y la producción destinadas al Sindicato y al Estado en la búsqueda de la mejora de la situación laboral
- Realizar toda aquella función que le dictamine el estado
- Orientar y vigilar el funcionamiento de los sindicatos locales, y asumir sus funciones en caso de inexistencia de los mismos.

Artículo 17

Para el cumplimiento de las funciones de las CONS, a través de sus filiales sindicales locales podrán imponer cuotas a sus afiliados de acuerdo con lo estipulado en la Delegación Provincial de Sindicatos

Artículo 18

Funciones de los Sindicatos Nacionales:

- Proponer al gobierno las ordenanzas necesarias para el fomento de la disciplina, la producción, conservación y producción de los productos así como la regulación de los precios
- Asistir a la delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes de la reglamentación de trabajo.
- Ejercer el poder disciplinario sobre los sindicatos inferiores jerárquicamente.
- Promover y fomentar la investigación científica que tenga como objeto una mejor organización de la producción
- Dirigir las actividades cooperativas de producción y distribución
- Organizar la aportación económica de cada empresa a cada rama o sector al cual pertenezcan.

Artículo 19

Los mandos de los sindicatos serán conferidos a los militantes de las FET de las J.O.N.S.

Artículo 20

La acción sindical nacional, provincial y local se guiará bajo los mismos principios de disciplina y

jerarquía que rigen al partido, subordinados a los estatutos fijados de la normativa sindical.

Artículo 21

Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales, los actos y los contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados de la red nacional-sindical..

Los bienes inmuebles de las Delegaciones Sindicales, que se dediquen al pleno funcionamiento sindical, quedan exentos de los impuestos referentes al bien inmueble

La aprobación del Sindicato Nacional deja sin efectos las funciones correspondientes a la comisión reguladora

d) Ley de Reglamentaciones de Trabajo de 16 de octubre de 1942⁸⁹

Extracto del Artículo 1⁹⁰

Se establecerá también el procedimiento para su elaboración y la regulación de los Reglamentos de Régimen Interior. El contenido de los Reglamentos de Trabajo establecería las condiciones con arreglo a las cuales habían de desarrollarse las relaciones entre las empresas y sus trabajadores abarcando necesariamente diferentes extremos: ámbito territorial, funcional, personal y temporal, organización del trabajo y clasificación del personal, jornada, retribución y cómputo de horas extraordinarias, condiciones sobre el trabajo a destajo, descanso y vacaciones, régimen de sanciones y

⁸⁹ *La ley de Reglamentaciones de Trabajo* eran un conjunto de normas dictadas por el Ministerio de Trabajo sin delegación posible para fijar sistemáticamente las condiciones mínimas a que habían de ajustarse las relaciones laborales en las distintas ramas de la producción, venían a ser como un Código de Trabajo en el que el Estado fijaba las condiciones laborales mínimas en un determinado sector de la producción, sin perjuicio de que pudieran ser mejoradas por los empresarios.

⁹⁰ *“Toda la materia relacionada con las reglamentación del trabajo, entendida como regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal en las distintas ramas y actividades, será función privativa del Estado, que se ejercerá, sin delegación posible, por el Departamento ministerial de Trabajo y dentro de éste, en las condiciones que se establecen en la presente Ley, por la Dirección General de Trabajo”*

premios, enfermedades, prevención de accidentes e higiene en los talleres y el reglamento de régimen interior.

Extracto del Artículo 11⁹¹

El Artículo 11 lleva a cabo la siguiente distinción según sea:

- *Ámbito Territorial*
- *Ámbito Funcional*
- *Ámbito Personal*

En lo referente a la organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas;

- *Jornada laboral*
- *retribución y cómputo de horas extraordinarias*
- *condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a ello y revisión de destajos*
- *y primas; descansos y vacaciones*
- *régimen de sanciones y premios*
- *enfermedades*
- *prevención de accidentes e higiene en los talleres y reglamento régimen interior.*

También se consignaran aquellas reglas que puedan ser características en la industria que se reglamente, y se hará constar que las condiciones señaladas tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por cuyo motivo son susceptibles de mejora por libre y espontánea determinación de los empresarios hecha figurar en sus reglamentos de régimen interior o en las relaciones de trabajo convenidas con su personal.

Extracto del Artículo 16⁹²

⁹¹ *“El contenido de las reglamentaciones de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales han de desenvolverse las relaciones entre las Empresas y su personal, y abarcará, necesariamente los siguientes extremos”*:⁹¹

⁹² *“El reglamento de régimen interior, además de las peculiaridades propias del régimen de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones necesarias acerca de la organización y*

La Ley de Reglamentaciones de Trabajo establecía la obligatoriedad de redactar en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Reglamentación correspondiente un Reglamento de Régimen interior que debería ser redactado por la persona que ostentase la Jefatura de la Empresa. Era preceptivo para empresas que ocupasen normalmente cincuenta o más trabajadores fijos.

Otro aspecto importante que dejaba plausible las Reglamentaciones era la brecha salarial entre hombres y mujeres en la realización del mismo oficio, desde la equiparación salarial hasta diferencias del 20% entre ambos sexos y si bien no se impedía la realización de ningún trabajo a las mujeres, en caso de cambiar el estado civil de soltera a casada (si la mujer entraba a formar parte de la empresa estando casada se consideraba causa ilícita la medida de la excedencia forzosa) suponía la excedencia forzosa por matrimonio, otorgando una indemnización por despido a la trabajadora conocida como dote, que se calculaba según su antigüedad y su salario.

La indemnización era de 9 días por 6 meses de servicio

La trabajadora podía ser reincorporada a su categoría profesional en caso de incapacidad o fallecimiento de su marido o cuando las situación familiar fuese inviable (escasos recursos)

Y si bien establecía una discriminación salarial entre hombres y mujeres, la propia ley así lo reflejaba, permitió en cierto modo la incorporación del género femenino en el ámbito laboral.

La ley de reglamentaciones laborales fue sin duda una ley importante durante el primer franquismo, ya que establecía unos mínimos laborales y permitió fijar unas bases en la realización del trabajo.

jerarquía en el trabajo y en general cuantas prevenciones puedan ser útiles para la buena marcha de la Empresa y para el mantenimiento dentro de la comunidad de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben cuantos participan en la producción”

En 1958 se establece la negociación colectiva (Ley de Convenio Colectivos Sindicales) y en cierto modo desplaza a las ordenanzas laborales, vigentes hoy en día, de ahí que hayan sido de suma importancia.

e) La ley de Contrato de Trabajo 1944⁹³

El 26 de Enero de 1944 se aprobó la ley del contrato de trabajo, La elaboración recayó en manos del ministro de Trabajo José Antonio Girón de Velasco⁹⁴. Esta ley supone un punto y aparte con respecto a la anterior legislación franquista ya que es más cercana a la legislación republicana que a la legislación del nacionalsocialismo alemán o de la República Fascista Italiana, sobretodo en la retórica que no en el fondo de la cuestión laboral, bien es verdad que el NS y la RSI contenían aspectos más socializantes y anticapitalistas, el cambio de la retórica se debe en gran medida a la derivación de la II Guerra Mundial.

A principios de 1944 los americanos dominaban casi toda Italia sólo quedaba un pequeño reducto fascista al norte de Italia que recibía el nombre de la República de Saló por lo que respecta al frente oriental el ejército alemán se replegaba ante el avance soviético, la situación del eje era delicada de ahí ese cambio en parte del régimen (el cambio vino por las presiones británicas) que decidió alejarse en cierto modo de Alemania, muestra de ello fue la decisión de que la División Azul abandonase el Frente Oriental, acercándose a postulados más tradicionalistas (Miguel Primo de Rivera) ajenos al fascismo.

A continuación se exponen aquellos artículos de mayor relevancia de la ley del Contrato de Trabajo de 1944.

⁹³ En el Anexo se encuentra de manera íntegra la Ley del Contrato de Trabajo de 1944

⁹⁴ **José Antonio Girón de Velasco** nació el 28 de Agosto, en la localidad de Herrera de Pisuerga, Palencia, fue un falangista español partícipe en la guerra civil que ocupó la cartera del Ministerio de Trabajo entre 1941 y 1957, momento en que se vio relegado ya que se sustituyó a la vieja guardia o camisas viejas por los tecnócratas, falleció el 22 de Agosto en Fuengirola, Málaga. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

Extracto del Artículo 1⁹⁵

Artículo 2

"El objeto del contrato a que se refiere la ley todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencias ajenas, a todo servicio que se preste en iguales condiciones"

No están comprendidos en la regulación del contrato de trabajo:

- Los trabajos de carácter familiar donde solamente se ocupe a miembros de la familia, los cuáles no se consideren asalariados-
- Los trabajos benévolos o de buena vecindad
- El servicio doméstico en el caso de que no haya un fin lucrativo del mismo, en caso de haberlo si ha de ser regulado

Artículo 3

Incide en la existencia del contrato de trabajo entre el que da el trabajo y presta el servicio, las condiciones del contrato quedan reguladas por los reglamentos y leyes y en caso de su defecto han de regularse por la costumbre y el uso del oficio

Artículo 4

Los sujetos que celebren el contrato pueden ser personas jurídicas, colectivas e individuales.

Artículo 5⁹⁶

⁹⁵"Se entenderá por contrato de trabajo cualquiera que sea su denominación, aquél que por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestando sus facultades intelectuales y manuales, obligándose a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de éstos mediante una remuneración sea la que fuere la clase o forma de ella".

⁹⁶ "Se considera empresario o patrono el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo"

"El estado, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos poseen las mismas facultades que los empresarios con respecto a las obras y servicios públicos."

Artículo 9

El contrato de trabajo se regulará por:

- Las leyes, reglamentos y decretos
- La voluntad de las partes
- El uso y las costumbres

CAPÍTULO II

LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 11

Podrán celebrar el contrato de trabajo:

- Los mayores de dieciocho años
- Los que hubieran contraído matrimonio ,en la edad comprendida entre 14 y 18 años así como los solteros de dicha franja que recibiesen el consentimiento paterno, materno o de los abuelos
- Aquellos solteros menores de edad que no convivan en el ámbito familiar bajo la tutela del estado
- La mujer casada, con consentimiento de su marido, salvo en el caso de separación de hecho, viudedad o auxilio familiar

Artículo 14

El contrato de trabajo podrá realizarse por escrito o verbalmente. Quedarán exentos de impuestos los contratos que estipulen cuantías inferiores a 9000 Pesetas anuales.

Artículo 16

Las cláusulas del contrato son las siguientes:

- Objeto del contrato

“Se consideran empresarios de trabajo a domicilio a los fabricantes, almacenistas, comerciantes así como contratistas y subcontratistas que encarguen trabajo a domicilio.”

- Por unidad de tiempo, de obra o mixto.
- La remuneración, forma de pago en salario o en especie
- La fijación de la jornada laboral y los descansos
- La determinación de los seguros sociales
- La observancia de lo estipulado en el contrato
- La graduación de las posibles sanciones
- La formación profesional del trabajador
- Tipo de contrato, indefinido, tiempo completo a tiempo parcial o por obra o servicio

Artículo 24

La realización de subcontrataciones ha de respetar las cuantías mínimas exigidas en las disposiciones y reglamentos

Nombre (de la empresa y el trabajador), el certificado público que permite la realización de la obra, un ejemplar del contrato de trabajo, así como el mantenimiento de las cuantías salariales percibidas con anterioridad por parte del trabajador.

CAPÍTULO III

EFFECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 27

El contrato de trabajo puede ser indefinido a tiempo completo o parcial, por cierto tiempo o por obra y servicio, en su defecto se regulará por las reglamentaciones de trabajo.

Artículo 35

El trabajador tendrá derecho como mínimo a 7 días laborales ininterrumpidamente, pudiendo aumentar dicha cuantía por acuerdo o según dispongan las reglamentaciones propias.

En el caso de la realización de cualquier trabajo durante el período vacacional supone la devolución íntegra de la cuantía recibida por parte del empresario.

Se prohíbe el descuento de permisos extraordinarios como período vacacional.

Artículo 36

Se considera nulo el contrato que dañe cualquiera de las partes así como la renuncia de las indemnizaciones por accidente de trabajo por parte del trabajador y los perjuicios que para él suponga el incumplimiento contractual

EL SALARIO

Artículo 37

Se considerará salario el total de aportaciones que reciba el trabajador, bien sean en metálico en especie así como indemnizaciones por impedimentos, agua, luz, manutención, hospedaje.

Artículo 38

La retribución del trabajo por unidad de tiempo, se fijará según el número de horas de trabajo.

La retribución del trabajo por unidad de obra, se fijará por la realización de piezas, tramos o medidas o kg sin tener en cuenta el tiempo empleado

El trabajo por tarea consiste en la obligación del trabajador de realizar una determinada parte de la obra en un período de tiempo establecido

En caso de fuerza mayor que interrumpiese la labor, habrá una suspensión del mismo, el trabajador pasará a estar a jornal.

Artículo 44

Si se hubiese convenido que el trabajador participase de los beneficios de la empresa, éste tendrá el derecho de solicitar al empresario los libros contables.

Artículo 45

La participación en los beneficios de la empresa, no supondrá salvo pacto, la compensación de los años de pérdidas con los años de beneficios.

El trabajador contratado en determinado período del año recibirá la parte alícuota de beneficios correspondientes.

Artículo 52

En caso de arrendamiento de vivienda del empresario al trabajador, deberá acreditarse la voluntariedad de éste último, y se fijarán unas cuantías acordes al inmueble, y bajo unos mínimos de higiene y moralidad.

En caso de rescisión contractual el trabajador podrá permanecer un mes en el inmueble, con el fin de que encuentre otra vivienda.

La usura queda terminantemente prohibida.

Artículo 55

En caso de que se anule el contrato de trabajo, siempre y cuando que no sea por causa de empleado, el trabajador tiene el derecho a solicitar la remuneración correspondiente al tiempo realizado

Artículo 57

El trabajador tiene derecho a la percepción de cuantías salariales anticipadas, siempre y cuando justifique el motivo del anticipo.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR

Artículo 61

El trabajador estará obligado al cumplimiento de las leyes, las reglamentaciones de trabajo, las cláusulas contractuales así como al uso y costumbres del oficio.

Artículo 67

El trabajador podrá ausentarse del puesto de trabajo con derecho a su percepción salarial íntegra en los casos de:

- Por una jornada de trabajo en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado (padres, hijos, abuelos, hermanos) o del cónyuge o enfermedad grave de los padres, hijos o cónyuge así como en el caso del alumbramiento de la esposa.
- Por el tiempo indispensable en el caso de un deber o cargo público, en este caso el empresario efectuará el pago salarial correspondiente al tiempo de ausencia.

En caso de que no se probase la certeza de tales hechos, el trabajador queda suspendido durante un día de trabajo.

Artículo 68

En caso de que el trabajador padeciese alguna enfermedad justificada previo aviso al empresario, se le reconocen como mínimo el 50% del salario diario, sin que éste supere los 4 días anualmente

Artículo 70

El trabajador debe guardar fidelidad a la empresa a la cual presta sus servicios. En caso de incumplimiento contractual por sobornos, información, el empresario puede incautarle todo aquello que perciba de forma ilícita.

Artículo 72

El trabajador ha de guardar secreto profesional con respecto a la empresa, durante y una vez extinto el contrato de trabajo.

Artículo 73

El trabajador está obligado a la no concurrencia, sólo en el caso en que el empresario y en el contrato de trabajo se haya reflejado, el trabajador podrá realizar una actividad perteneciente a la labor que realiza y que no perjudique a la empresa.

Artículo 75

El empresario está obligado a:

- Remunerar según lo pactado en el contrato de trabajo
- Dar ocupación efectiva al trabajador
- Al cumplimiento sin retraso del salario, en cuyo caso la Magistratura de Trabajo fijará la cuantía de la indemnización según su labor y su situación familiar, del 50% del salario más los salarios a deber
- A reintegrar al trabajador los gastos suplidos por éste para la efectiva ejecución del trabajo.
- La entrega al trabajador de un certificado que conste el tiempo de servicio, el nombre de la empresa y su labor en ella
- Respetar la dignidad del trabajador

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 76

Causas de Extinción del Contrato

- Las consignadas válidamente en el contrato de trabajo, siempre y cuando no hay abuso de poder por parte del empresario
- Finalización del contrato por la conclusión de la obra o servicio, si no hay denuncia de las partes, se considerará indefinido

- Mutuo acuerdo de las partes
- Muerte, incapacidad del empresario o cese de la actividad de la empresa
- Muerte del trabajador
- Fuerza Mayor (inundación, terremoto, guerra, sedición, plagas, etc.)
- Cesación de la empresa por causas económicas o sociales debidamente cotejadas
- Despido justificado por el empresario
- Por iniciativa propia del trabajador

Artículo 77

Causas justificables de despido

- Las faltas repetidas de puntualidad y asistencia sin justificación
- La indisciplina o desobediencia de las leyes
- Comportamientos ofensivos al empresario así como al resto de trabajadores
- La ineptitud del trabajador ante la tarea que se le asignó
- El fraude, abuso de confianza o deslealtad
- La disminución voluntaria y continua de la productividad
- La realización de negociaciones económicas por cuenta propia sin el consentimiento del empresario
- La embriaguez cuando sea habitual
- La falta de aseo personal, cuando sea reiterativo y afecte al resto de trabajadores
- Cuando genere discusiones y rencillas entre los trabajadores

Artículo 78

Causas que posibilitan el cese del contrato por el trabajador

- Malos tratos bien sean verbales o físicos por parte del empresario
- La falta de pago o la puntualidad del cobro

- La realización de tareas distintas a las estipuladas en el contrato
- Modificación del reglamento interno, e incumplimiento contractual
- Cualquier otra causa que la Magistratura de Trabajo considere razón suficiente para poner fin al contrato de trabajo

f) Otras Leyes de Relevancia

- 1 de septiembre de 1939. **Ley del Subsidio familiar.**
- 23 de septiembre de 1939. **Ley del Subsidio de Vejez.**
- 26 de Enero 1940. **Ley de Unidad Sindical**
- 13 de julio de 1940. **Ley de Descanso dominical y días festivos.**
- 25 de noviembre de 1942. **Ley de Patrimonios familiares.**
- 14 de diciembre de 1942. **Seguro Obligatorio de enfermedad.** Para dar cobertura a la Ley del Seguro Obligatorio de enfermedad, se construyó una red hospitalaria, dependiente de la Seguridad Social

3.4. Semejanzas y Diferencias Corporativismo y Nacionalindicalismo

SEMEJANZAS

- Rechazo al sistema liberal-capitalista
- Rechazo al marxismo
- Influencia Católica (Doctrina Social de la Iglesia)
- Identificación del Estado - Nación
- Influencias Filosóficas(Hegel, Spengler, generación del 98)
- El bien común, o nacional
- La negación de la lucha de clases
- El trabajo como concepto heroico
- Nacionalismo Español

DIFERENCIAS

CORPORATIVISMO	NACIONALSINDICALISMO
PRIMO DE RIVERA	FALANGE
TRADICIONALISMO	REVOLUCIONARIO
EL ESTADO ES UN ENTE INDIVIDUAL	EL ESTADO ES EL PUEBLO

AUTORITARISMO ⁹⁷	TOTALITARISMO ⁹⁸
PROTECCIONISMO ⁹⁹	AUTARQUÍA ¹⁰⁰
DUALIDAD SINDICAL	SINDICATO VERTICAL
ORGANICISMO ¹⁰¹	MILITARISMO ¹⁰²
CONSERVADURISMO	FASCISMO

En el régimen de Franco se aplicó la doctrina nacionalsindicalista pero sin llegar a su pureza ideológica ¹⁰³ y esto se debió en gran parte a que Franco no era un

⁹⁷ Sistema de gobierno basado en la figura de voluntad de poder, difiere con el totalitarismo, en que su grado de influencia no afecta a la sociedad en su conjunto, es decir, el líder por un lado y el pueblo por otro. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

⁹⁸ “Nuestro Estado será un instrumento totalitario al servicio de la integridad patria. Todos los españoles participarán en él a través de su función familiar, municipal y sindical. Nadie participará a través de los partidos políticos. Se abolirá implacablemente el sistema inorgánico, representación por bandos en lucha y Parlamento del tipo conocido.” **Los 27 Puntos de la Falange**. Punto VI.

⁹⁹ El **proteccionismo** es el modelo económico basado en un conjunto de medidas de política económica que buscan reducir o impedir los flujos de importación de mercancías en un país para defender su producción interna. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

¹⁰⁰ Modelo económico basado en la autosuficiencia, en el cual el Estado no depende de terceros países. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

¹⁰¹ El **organicismo** considera la sociedad como un organismo vivo, con entidad y existencia propias, que obedece a leyes especiales y que, en su conjunto, difiere de los individuos que la componen. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

¹⁰² Ya aludimos antes al propósito de las J. O. N-S, de organizar un ejército civil de juventudes, las Milicias nacional-sindicalistas. Es una de nuestras consignas permanentes la de cultivar el espíritu de una moral de violencia, de choque militar, aquí, donde todas las decrepitudes y todas las rutinas han despojado al español de su proverbial capacidad para el heroísmo. Aquí, donde se canta a los revolucionarios sin sangre y se apaciguan los conatos de pelea con el grito bobo de “¡ni vencedores ni vencidos!” **REDONDO, O. El caudillo de Castilla**. Pg 12

nacionalsindicalista sino un militar de la vieja escuela, tradicionalista¹⁰⁴ y católico mucho más afín a las ideas de Primo de Rivera (Padre) que a José Antonio si a ello se suma la amalgama de sensibilidades que había en el régimen, véase, monárquicos, republicanos de derechas, carlistas y falangistas la aplicación del modelo nacionalsindicalista era impensable, ahora bien en el período entre 1939 – 1945 , la familia falangista fue la que tuvo más influencia de tal manera que cualquier ley o decreto estaba inspirada en los ideales falangistas. Y esto se mantuvo hasta 1945.

A partir de 1945 e incluso algún año antes y viendo el devenir de la guerra y el desenlace final con la derrota de Alemania, el fascismo quedó proscrito¹⁰⁵ y todos aquellos movimientos semejantes y simpatizantes de igual forma y la Falange no fue caso aparte ya que vio cómo su influencia dejaba de ser la preponderante y pasó relegada a un segundo plano por los tradicionalistas católicos.

Prueba de ello dos documentos el Fuero del Trabajo de 1938 y la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, en el fuero el nacionalsindicalismo impregna la carta otorgada, por el contrario la ley del contrato de trabajo es tradicionalista y deja al margen los aspectos más anticapitalistas y revolucionarios del falangismo.

Por lo que respecta al nacionalsindicalismo, en si como movimiento político de la misma forma que sus correligionarios europeos de la década de 30, fue un movimiento reactivo. Digo reactivo porque se originó en una situación de convulsión no sólo económica, sino también social, espiritual y moral con una oposición frontal tanto al marxismo, que se había implantado en Rusia, como al modelo liberal capitalista Occidental. A los cuales se les veía como modelos decadentes, de ahí el papel

¹⁰³ Pureza ideológica que identifica a la Falange con el concepto político “nacionalismo revolucionario” opuesto tanto al marxismo internacionalista como al capitalismo.

¹⁰⁴ Concepción política basada en las normas y costumbres del pasado, asociado a grupos conservadores que tiene como fin mantener el orden establecido. **Enciclopedia Política. Términos Políticos**

¹⁰⁵ **YOUTUBE. Discursos Históricos.** “El nacionalsocialismo tenía que ser destruido a cualquier precio, e incluso si el mundo entero era destruido en el proceso”. Discurso de Adolf Hitler el 13 de Febrero de 1945.

importantísimo que se otorgaba a la juventud como el instrumento revitalizador de los pueblos.

El Régimen de Franco tenía muchas más similitudes con el gobierno de Primo de Rivera, aun adoptando parte del ideario falangista, que con el modelo teórico que planteaba José Antonio que se semejaba más con el modelo laboral alemán o italiano, aunque cada uno con sus particularidades propias.

Cuando hablo de particularidades propias me refiero a lo siguiente:

Extracto de José Antonio tomado de palabras de Mussolini:

“El fascismo no es un movimiento de exportación como pueda ser, el liberalismo y el marxismo ambos internacionalistas y materialistas, sino que el fascismo es un movimiento nacional y espiritual¹⁰⁶ que surge en cada pueblo bajo distinta denominación y forma según su herencia cultural y tradicional”.

“De ahí el nacionalsocialismo alemán, el fascismo italiano, el rexismo¹⁰⁷ belga, la Guardia de Hierro¹⁰⁸ de Rumanía o en nuestro caso el nacionalindicalismo. Cada uno

¹⁰⁶ “Lo más importante de todo es el patrimonio espiritual, porque sólo aquello lleva el sello de la eternidad y por sí mismo trasciende todos los tiempos”

“Los antiguos griegos están hoy con nosotros, no por su físico, por muy atlético que fuese, eso sólo son cenizas ahora, ni por su riqueza material, si tuviesen tal, sino por su cultura.”

SIMA, H. *2 Movimientos Nacionales: Falangismo y Guardia de Hierro.* Pg 56.

¹⁰⁷ **Rexismo:** fue un movimiento político fascista que se desarrolló durante la primera mitad del Siglo XX en Bélgica. El rexismo fue fundado en 1930 por el político y militar Léon Degrelle. El nombre proviene del eslogan latino *Christus Rex*, "Cristo es el rey". **Enciclopedia Política.**

¹⁰⁸ **Guardia de Hierro,** fue un movimiento fascista de carácter religioso, que se convirtió posteriormente en un partido político rumano. Tuvo gran influencia sobre Rumanía, ya que fue segunda fuerza política

*diferente y al mismo tiempo idéntico, ya que todos buscamos un fin último que no es otro que el bienestar de nuestro pueblo”*¹⁰⁹

Para finalizar con el trabajo expongo la siguiente cita que puede dar lugar a la reflexión.

*“La historia la escriben los vencedores”*¹¹⁰

Reflexión Final

En los siguientes extractos, si bien es verdad que son anteriores a la implantación del régimen de Franco, permiten entender las claras discrepancias ideológicas entre las familias del régimen y el pensamiento político de tradicionalistas y falangistas.

Extracto de Primo de Rivera

“Prefiero la bala marxista a la palmadita derechoide, pues es cien veces mejor morir de bala que morir de náuseas”.¹¹¹

Extracto de Ramiro Ledesma

*“Si ganan las izquierdas tengo un noventa y nueve por ciento de posibilidades de que me vuelen la cabeza; si ganan las derechas, tendré que marcharme de España para vivir con dignidad.”*¹¹²

tras la derecha. Existió desde 1927 hasta la primera parte de la Segunda Guerra Mundial. Su líder fue Corneliu Zelea Codreanu. **Enciclopedia Política.**

¹⁰⁹ **Revista El Fascio.** 1933. Artículo de Opinión sobre el Fascismo.

¹¹⁰ **CHURCHILL, W** Memorias.

¹¹¹ **PAYNE, S.** *Ramiro Ledesma y el nacimiento del Nacional-Sindicalismo.*

¹¹² **LEDESMA RAMOS, R,** *La conquista del estado.*1934.

Del mismo modo quiero añadir y destacar la figura de dos personajes, que creo que son de gran relevancia para comprender el corporativismo y el nacional sindicalismo.

El primero es, Eduardo Aunós, hoy en día solamente se le recuerda como un "fascista", y en cierto modo es verdad, simpatizaba con el fascismo italiano, ahora bien la mera utilización de la palabra fascista en tono peyorativo, demuestra al grado de ignorancia supina de algunos que desconocen el origen, características y normativa que se elaboró durante el período en que Eduardo Aunós, fue ministro de Trabajo en el gobierno de Primo de Rivera, así como el desconocimiento infundado del fascismo como teoría política..

El cuerpo doctrinario del corporativismo no sería el mismo sin la figura de Eduardo Aunós, padre del modelo corporativo español. Supuso un antes y un después en la concepción del modelo laboral, confrontando ideológicamente al liberalismo y al marxismo. Aportando al escenario político otra ideología diferenciadora y revitalizadora, capaz de rivalizar en el ámbito social, económico, filosófico y político. En definitiva una tercera vía ajena al materialismo y a la división de clases que propugna tanto el modelo liberal como el marxista.

El segundo es, Gerardo Salvador Merino otro gran desconocido, este oscurantismo no se le puede "*achacar*" al actual modelo liberal sino que se retrotrae a los inicios del franquismo. Gerardo Salvador Merino, fue uno de los pocos camisas viejas, que tras la guerra civil, mantuvieron un puesto relevante en el gobierno franquista, a él se le designó ser el máximo representante de las CONS y el valedor del nuevo sindicalismo franquista.

La elección de Salvador Merino, fue bien recibida por la masa trabajadora, y eso se debió en cierto modo en su cercanía al proletariado, mediante la intención de crear un sindicato nacional que premiase la afiliación voluntaria a la afiliación obligatoria, "*convencer y no imponer*", cosa que le labró gran éxito y popularidad entre el mundo obrero arrebatándole de esa forma al marxismo el monopolio de la clase trabajadora,.

Una muestra de ello es la recibida de cerca de 12.000 falangistas a su persona en un pueblo de Galicia.

Este recibimiento se vio con temor en varios sectores del régimen; por parte de los monárquicos se veía en Merino a un revolucionario anticapitalista próximo al bolchevismo. En el ejército se temía el perder el monopolio de la fuerza del estado ya que Merino aglutinaba al falangismo, que al haber sido desprovisto de sus fundadores en la guerra civil y distorsionada su ideología mediante el decreto de unificación de 1937, se veía en él la gran esperanza nacional revolucionaria. Por último en el gobierno mismo, debido a que Merino era pro alemán y filo nazi, existían ciertos recelos por el posible intento de un complot que derrocara a Franco e instaurase un gobierno alineado plenamente con Alemania.

Con tal de eliminarlo de la escena pública se le acusó de masón y comunista así como de sedición, todo ello absolutamente falso, en consecuencia fue expulsado de Falange y desterrado a un pequeño pueblo de Mallorca.

La destitución de Merino supuso la muerte sindical del falangismo auténtico, una prueba de ello es que su sustituto en la jefatura de las CONS fuese un carlista, que si bien compartía la animadversión mutua hacia el comunismo, se diferenciaba en un aspecto fundamental, uno representaba el modelo nacional sindicalista del fascismo y el otro el corporativo tradicional, del corporativismo.

Y he ahí una diferencia fundamental entre dos ideologías políticas que normalmente se consideran idénticas, y que pueden llevar a la confusión, el identificar “*la extrema derecha*” con el “*fascismo*”. Es cierto y verdad que hubo confluencias entre ambas corrientes políticas (adopción de rasgos fascistas por parte de la derecha, más simbólico que ideológico) e incluso una simbiosis (conjunción tradición y revolución), ahora bien, la diferencia fundamental entre ambas, es que la extrema derecha pretendía mantener el orden establecido mientras que el fascismo planteaba un orden nuevo, especialmente en la parte social, de ahí su carácter revolucionario y los recelos que sustraía esta ideología entre los sectores más reaccionarios y conservadores.

IV. CONCLUSIONES

Una vez visto y leído el contenido del trabajo uno puede llegar a las siguientes conclusiones:

Conclusión I

Los pilares sobre los cuales se fundamentó el corporativismo, fueron un estado fuerte y proteccionista, influenciado en cierta manera por la doctrina social de la iglesia con una cosmovisión distinta a la formulada por el liberalismo o el marxismo de ahí la denominación de tercera vía o tercera posición.

Conclusión II

Sin duda alguna la aplicación del modelo corporativo supuso algo innovador y diferenciador ya que rompía con el esquema capitalista de aquél tiempo y rivalizaba con el marxismo como modelo político y social.

Conclusión III

Y si bien es cierto que el período (1923 – 1930) no fue muy largo y casi no se pudo desarrollar el modelo, si que se produjeron algunos resultados interesantes, el primero y principal el nivel de conflictividad social disminuyó y se elaboraron leyes protectoras para el trabajador, que beneficiaron a la clase obrera.

Conclusión IV

Por lo que respecta al nacionalsindicalismo, este movimiento político de la misma forma que sus correligionarios europeos de la década de 30, fue un movimiento reactivo. Digo reactivo porque se originó en una situación de convulsión no sólo económica, sino también social, espiritual y moral con una oposición frontal tanto al marxismo, que se había implantado en Rusia, como al modelo liberal capitalista Occidental. A los cuales se les veía como modelos decadentes, de ahí el papel importantísimo que se otorgaba a la juventud como el instrumento revitalizador de los pueblos.

Conclusión V

El idealismo, algo clarividente en el nacional sindicalismo, chocaba con la realidad ya que una cosa eran los deseos y las ideas que se querían poner en práctica y otra la situación real, a ver si me explico, el falangismo había perdido a sus grandes baluartes en la Guerra Civil, ya no quedaba ninguno de los ideólogos del movimiento por tanto la aplicación de un modelo nacional sindical “*ortodoxo*” era inviable.

Conclusión VI

Prueba de ello dos documentos el Fuero del Trabajo de 1938 y la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, en el fuero el nacional sindicalismo impregna la carta otorgada, por el contrario la ley del contrato de trabajo es tradicionalista y deja al margen los aspectos más anticapitalistas y revolucionarios del falangismo.

Conclusión VII

Por lo que respecta a las leyes aprobadas el contenido social de las mismas es indudable como la creación del auxilio social, las viviendas sociales, los seguros sociales, la protección del trabajador todas ellas fueron medidas con un claro contenido social.

Conclusión IX

Resaltar las figuras de Eduardo Aunós y Gerardo Salvador Merino, como promotores del sindicalismo corporativo nacional sindicalista.

V. BIBLIOGRAFÍA

- **Aunós, Eduardo**, *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, 1935.
- **Aunós, Eduardo**, *El Estado Corporativo*, Madrid, 1929.
- **Aunós, Eduardo**, *Estudios de Derecho Corporativo*, 1930.
- **Aunós, Eduardo.**, *Las Corporaciones de Trabajo en el Estado Moderno*, Madrid, 1928.
- **Borrego, Salvador**. Arma Económica.
- *Carta Del Lavoro*. 1927
- **Churchill, Winston**. *Memorias*.
- *Decreto del 12 de mayo de 1928 Ley de Organización Corporativa*

- **Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional 1926**
- **Évola, Julius.** *El fascismo visto desde la derecha.*
- **La Enciclopedia Alternativa.**
- **Enciclopedia Política.**
- **Falange Española de las J.O.N.S.** *Origen del nacional sindicalismo.*
- **El Fuero del trabajo, 1938**
- **Garrido, Jorge,** *Nacional sindicalismo alternativa al capitalismo.*
- **Guerrero, Enrique.** *El socialismo en la dictadura de Primo de Rivera.*
- **Hitler, Adolf.** *Mein Kampf.*
- **Juliá, Santos.** *Corporativistas y reformadores políticos, crisis y escisión en el PSOE,*
- **Ledesma Ramos Ramiro,** *La conquista del estado*
- **Ledesma Ramos Ramiro,** *¿fascismo en España?*
- **León XIII.** *Rerum Novarum 1893*
- **Ley de Organización Sindical 1940**
- **Ley del Contrato de Trabajo 1944**
- **Los 27 Puntos de Falange**
- **Maestú Barrio, Ceferino,** *La Falange y los sindicatos obreros.*
- **Mauzolo, Renato.** *Las organizaciones obreras – Italia Fascista,*
- **Merino, Salvador.** *Aportes hacia el estado sindical. 1940.*
- **Moreno Hernández, Miguel.** *El nacional sindicalismo de Ramiro Ledesma.*
- **Mussolini, Benito.** *La doctrina del Fascismo*
- **Napoli, Domenico.** *El corporativismo en Italia. Aspectos Históricos y Origen.*
- **Payne, Stanley.** *El Fascismo*
- **Payne, Stanley.** *Falange- Historia del Fascismo Español*
- **Payne, Stanley.** *Ramiro Ledesma y el nacimiento del Nacional-Sindicalismo*
- **Prefecto García, Miguel Ángel.** *Corporativismo y catolicismo Social en la dictadura de Primo de Rivera.*
- **Prefecto García, Miguel Ángel,** *El corporativismo en España, de los orígenes hasta los años 30,*
- **Prefecto García, Miguel Ángel.** *Política Social y Regeneracionismo Social en la Dictadura de Primo de Rivera,*

- **Primo de Rivera, José Antonio.** *Del Corporativismo al Nacionalsindicalismo.*
- **Primo de Rivera, Miguel.** *Manifiesto del 23 de Septiembre de 1923*
- **Quero Rodiles, Felipe.** *Historia Histórico Militar. La Primera Guerra Mundial.* Editorial Sílex. Madrid.
- **Redondo, Onésimo.** *El Caudillo de Castilla.* Editorial Castilla. 1937.
- **Reglamento General Seguridad e Higiene 1940**
- **Reglamentaciones de Trabajo 1942**
- **Sima, Horia.** *2 Movimientos Nacionales: Falangismo y Guardia de Hierro.*
- **Strasser, Gregor.** *El Estado y la Economía.*
- **Strasser, Gregor.** *Los 14 principios de la Revolución Alemana.* 1929
- **Tomasoni, Matteo.** *Fascismo agrario y proselitismo revolucionario en el pensamiento de Onésimo Redondo.*
- **Velarde Fuertes, Juan,** *Nacionalsindicalismo 40 años después*
- **Youtube.** *Discursos Históricos*

VI Anexos

A continuación se expondrán una serie de imágenes ilustrativas que permitan conocer en mayor grado el trabajo realizado.

COMPARATIVA DEL MAPA EUROPEO ANTERIOR Y POSTERIOR DE LA I GUERRA MUNDIAL

Mapa Ilustrativo de 1914



El siguiente mapa previo al Primera Guerra Mundial, muestra el viejo orden europeo de los grandes imperios así como las existentes alianzas entre los países partícipes de la “Gran “Guerra”¹¹³. Durante este período histórico el intervencionismo del estado fue en aumento y fue el prelude de la implantación del modelo corporativo.

Mapa Ilustrativo 1919

¹¹³ El denominar al conflicto como la Gran Guerra, vino derivado por ser la primera guerra de ámbito internacional.



Tras la finalización de la guerra, el escenario geográfico europeo se modificó mediante la creación de nuevos estados (Checoslovaquia, Yugoslavia) o el resurgir de otros extintos (Polonia) así como la desaparición de los grandes imperios (Alemán, Austro – Húngaro, Otomano o Ruso).

Dichas alteraciones también impregnaron el ámbito político con el resurgir nacionalista, principalmente en aquellos estados que participaron en el conflicto armado, caso de Alemania, Italia, Hungría o Rumanía, que vieron el ascenso fulgurante de movimientos políticos nacionalistas. Dichos movimientos propugnaban una nueva política basada en un orden nuevo y bajo la creación de un sistema corporativo. Esta mezcla de revolución (por cambiar el orden existente) y tradición (por recuperar el modelo corporativo tradicional) definía estos movimientos políticos que a lo largo de la década de los años 20 se irían extendiendo a gran parte de los países europeos.

RÉGIMEN DE PRIMO DE RIVERA

1923 – 1930

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

(1870 – 1930)



Directorio Militar 1923 – 1925



Directorio Civil (1925 – 1930)



EL FASCISMO ITALIANO

(1919 – 1945)



ITALIA FASCISTA

(1922 – 1943)

REPÚBLICA SOCIAL ITALIANA

(1943 – 1945)



BENITO MUSSOLINI

(1883 – 1945)



CARTELES DE PROPAGANDA SOBRE EL CORPORATIVISMO ITALIANO





ESPAÑA

DÉCADA DE LOS AÑOS 20

ORGANIZACIÓN NACIONAL CORPORATIVA



CONTRATO DE MAESTRA

(1923)

Sector Enseñanza

DOCUMENTO HISTÓRICO

Contrato de Maestras en 1923

Este es un acuerdo entre la señorita..... maestra, y el Consejo de Educación de la Escuela..... por la cual la señorita..... acuerda impartir clases durante un período de ocho meses a partir del..... de septiembre de 1923. El Consejo de Educación acuerda pagar a la señorita..... la cantidad de (*75) mensuales.

La señorita..... acuerda:

- 1.- No casarse. Este contrato queda automáticamente anulado y sin efecto si la maestra se casa.
- 2.- No andar en compañía de hombres.
- 3.- Estar en su casa entre las 8:00 de la tarde y las 6:00 de la mañana, a menos que sea para atender función escolar.
- 4.- No pasearse por heladerías del centro de la ciudad.
- 5.- No abandonar la ciudad bajo ningún concepto sin permiso del presidente del Consejo de Delegados.
- 6.- No fumar cigarrillos. Este contrato quedará automáticamente anulado y sin efecto si se encontrara a la maestra fumando.
- 7.- No beber cerveza, vino ni whisky. Este contrato quedará automáticamente anulado y sin efecto si se encuentra a la maestra bebiendo cerveza, vino y whisky.
- 8.- No viajar en coche o automóvil con ningún hombre excepto su hermano o su padre.
- 9.- No vestir ropas de colores brillantes.
- 10.- No teñirse el pelo.
- 11.- Usar al menos dos enaguas.
- 12.- No usar vestidos que queden a más de cinco centímetros por encima de los tobillos.
- 13.- Mantener limpia el aula:
 - a) Barrer el suelo al menos una vez al día.
 - b) Fregar el suelo del aula al menos una vez por semana con agua caliente.
 - c) Limpiar la pizarra al menos una vez al día.
 - d) Encender el fuego a las 7:00, de modo que la habitación esté caliente a las 8:00 cuando lleguen los niños.
- 14.- No usar polvos faciales, no maquillarse ni pintarse los labios.



CSI - CSIF

EDUARDO AUNÓS

(1894 – 1967)



INDALECIO PRIETO

(1883 – 1962)



FRANCISCO LARGO CABALLERO

(1869 – 1946)



EUROPA AÑOS 30



El mapa político europeo pone de manifiesto el retroceso de los sistemas liberales en Europa, así como el advenimiento político de sistemas autoritarios, gran parte de ellos surgidos por el resentimiento tras la guerra y como reacción al comunismo que se implantó en Rusia. En gran parte de éstos países se implantó el modelo nacional corporativo especialmente en Italia y Alemania.

NACIONALSINDICALISMO

1931- 1936



JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA

(1903- 1936)



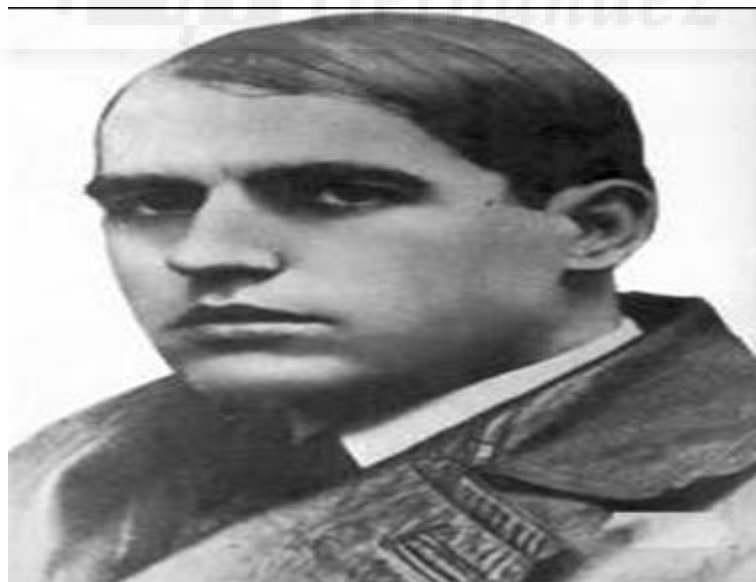
ONÉSIMO REDONDO

(1905 – 1936)



RAMIRO LEDESMA RAMOS

(1905 – 1936)



GERARDO SALVADOR MERINO

(1910 – 1970)



PROPAGANDA FALANGISTA





III REICH

(1933 – 1945)



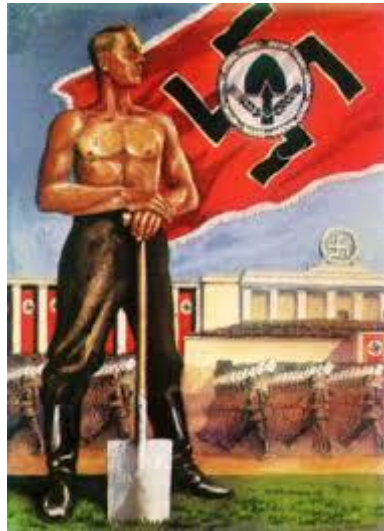
ADOLF HITLER

(1889 – 1945)



PROPAGANDA DEL FRENTE ALEMÁN DE TRABAJO





GREGOR STRASSER

(1892 – 1934)



CARTEL FRENTE NACIONALSOCIALISTA



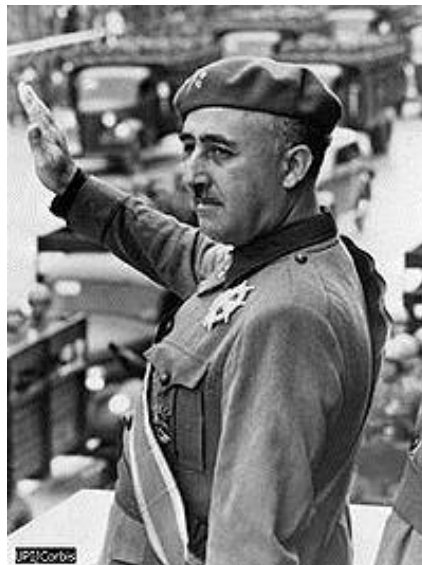
RÉGIMEN DE FRANCO

(1939 – 1975)



FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

(1892 – 1975)



JOSÉ ANTONION GIRÓN DE VELASCO

(1911 – 1995)



EL FUERO DEL TRABAJO

(1938)



EL FUERO DEL TRABAJO

FIRMADO POR EL CAUDILLO
EL DÍA 9 DE MARZO DE 1938
II AÑO TRIUNFAL

PREÁMBULO

Renovando la Tradición Católica, de Justicia Social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado: nacional, en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso,— la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

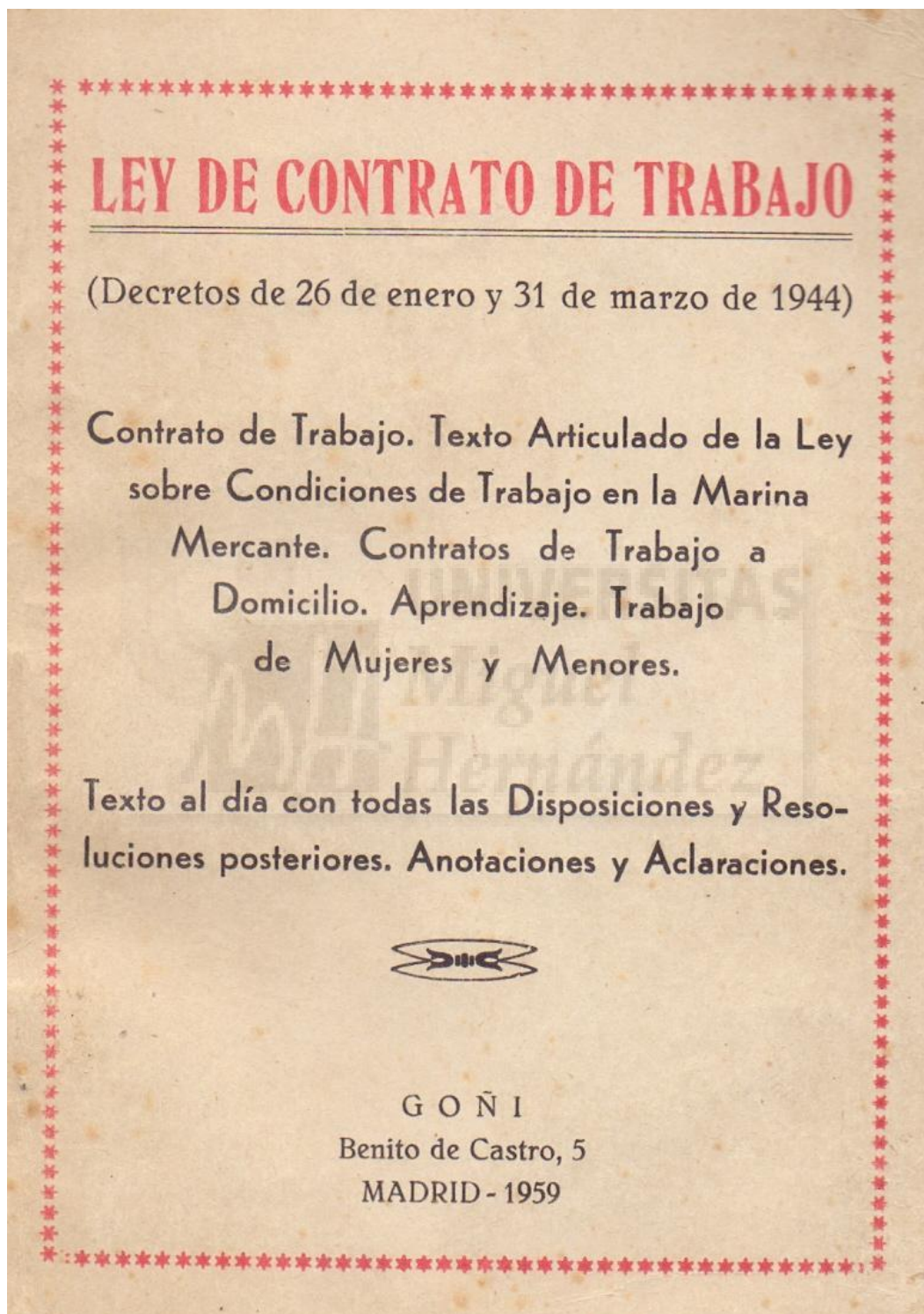
Para conseguirlo —atendiendo, por otra parte, a cumplir las consignas unidad, libertad y grandeza de España,— acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española —en la hermandad de todos sus elementos,— sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder. El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era Nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza,

LEY DEL CONTRATO DE TRABAJO

(1944)



Contrato de Trabajo



Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo aprobado por Decretos del Ministerio de Trabajo de 26 de Enero y 31 de Marzo de 1944, a cuyo texto se añaden notas de interés.

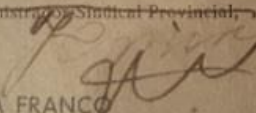

Comprende la nueva Ley el contrato de trabajo en general y los contratos de embarco, trabajo a domicilio, aprendizaje, trabajo de las mujeres y de los menores.

EDITORIAL
GARCIA
ENCISO
MADRID
1 9 4 4

CENTRAL OBRERA NACIONAL SINDICALISTA

Núm. 16

 **Falange Española Tradicionalista y de las Jons**
Central Nacional Sindicalista 

He recibido de Manuel Casteiro Vilches
la cantidad de pesetas cinco por su cuota
correspondiente al mes de la fecha.
SETENIL 16 de febrero de 1941
V.º B.º
El Administrador Sindical Provincial, El Tesorero Sindical Provincial,
 
SALUDO A FRANCO
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!
Domicilio

 **CENTRAL NACIONAL SINDICALISTA** 

RECIBO DE CUOTA SINDICAL

Afiliado	Julio Mange	CUOTA SATISFECHA
Domicilio . . .	Escuelas Pías, 54	
Sindicato . . .	METAL Y CONSTRUCCIONES METALICAS	
Sección	Armeros	3'20
Mes de	MAY, 1940	PESETAS

No. 44463

EL ADMINISTRADOR SALUDO A FRANCO
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

 www.todocoleccion.net



En la realización del trabajo se han nombrado varias leyes, de las cuales la más importantes considero que son:

- El Fuero del Trabajo de 1938
- La Ley de Bases Sindical de 1940
- La Ley de Contrato de Trabajo 1944.

El Fuero del Trabajo

(Texto Completo)

Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación de nuestro glorioso pasado, el Estado asume la tarea de garantizar a los españoles la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo -atendiendo, por otra parte, a robustecer la unidad, libertad y grandeza de España- acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y las exigencias de su vida intelectual, moral, espiritual y religiosa.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española, en la hermandad de todos sus elementos, constituya una unidad de servicio a la fortaleza de la Patria y al bien común de todos los españoles.

El Estado español formula estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, por imperativos de justicia y en el deseo y exigencia de cuantos habiendo laborado por la Patria forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional. Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

I

- 1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.*
- 2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.*
- 3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.*

- 4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.*
- 5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.*
- 6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.*
- 7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.*
- 8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.*

II

- 1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica.*
- 2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.*
- 3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las fiestas religiosas y civiles declaradas por el Estado.*
- 4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.*
- 5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.*

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos a los de orden humano y social.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

8. El artesanado -herencia viva de un glorioso pasado gremial- será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

- 1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.*
- 2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.*
- 3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.*
- 4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.*
- 5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.*
- 6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.*

VI

El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

- 1. El capital es un instrumento de la producción.*
- 2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine el orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.*
- 3. La dirección de la empresa será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.*
- 4. El beneficio de la empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.*

IX

- 1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.*
- 2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.*
- 3. El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.*

X

- 1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.*
- 2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.*

XI

- 1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados a su supremo interés de la Nación.*
- 2. Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes.*

- 3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.*
- 4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.*
- 5. El Estado, por sí o a través de los Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.*
- 6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.*

XII

- 1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.*
- 2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.*
- 3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad, se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.*

XIII

- 1. Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical.*
- 2. La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción.*

3. Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.

4. Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos.

5. Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción.

7. Establecerán oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

La Ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello en esta Carta de derechos y deberes dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.



LEY DE BASES SINDICALES 1940

(Texto Completo)

Artículo 1

"Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento"

Artículo 2

La Delegación Nacional de las FET de las J.O.N.S asume la jefatura de la comunidad y ejerce sus funciones a través de los Sindicatos Nacionales y las CONS.

Artículo 3

A los organismos sindicales les corresponde la representación y disciplina de todos los productores de su ámbito territorial y económico.

Artículo 4

Se permitirán la creación de hermandades sindicales de ámbito local que pertenezcan a las CONS, con el fin de que conozcan en profundidad el día a día de la zona.

Al mismo tiempo se crearán Juntas Sindicales, que sirvan de asesoramiento a los propios sindicatos, que se conformarán por miembros de ellos mismos

Artículo 5

Los sindicatos y las Hermandades Sindicales locales tendrán personalidad jurídica propia, una vez aprobados sus estatutos por la Delegación Nacional y hayan sido registrados en el boletín sindical correspondiente.

La Delegación Provincial notificará al gobernador civil, la constitución del sindicato.

Artículo 6

Los servicios político sociales de la comunidad Nacional Sindicalista se ejercerá por el Delegado nacional de Sindicatos a través de un organismo central.

Las CONS provinciales dependen del Delegado Provincial de las FET de las J.O.N.S.

Artículo 7

Las diferentes categorías sociales que componen la empresa han de basarse en los principios de lealtad y servicio a la nación.

La dirección de la empresa es cometido del Jefe de la Empresa que ha de cumplir la normativa sindical.

Artículo 8

Los sindicatos nacionales se encargan de la ordenación económico-social de la producción.

Artículo 9

Siguiendo el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una corporación pública conformado por todos aquellos elementos que consagran su actividad y que son pertenecientes a un mismo servicio o rama de producción.

El sindicato Nacional está presente en cada fase de producción, desde su elaboración hasta su consumo final.

La Delegación Nacional se encarga de la clasificación de cada sindicato

Artículo 10

Los sindicatos nacionales se conforman según:

- La variedad de productos objeto de las actividades económicas
- La diversidad e individualidad de las zonas geográficas
- Las distintas fases del proceso económico (producción, transformación, distribución y consumo)

Los estatutos internos regulan su funcionamiento interno.

Artículo 11

El estatuto de cada Sindicato Nacional ha de ser aprobado por el Mando Nacional del Partido a propuesta de la Delegación Nacional.

La oficialidad del sindicato se efectuará mediante decreto aprobado en el consejo de ministros.

Artículo 12

El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Partido a propuesta de la Delegación Nacional

Artículo 13

El Jefe representa la máxima autoridad y representación de la dirección del sindicato.

Las Juntas Centrales Sindicales, se conformarán por los titulares designados por la secretaría del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos destinada a representar cada rama o sector de actividad ya sea de la Agricultura, la Industria, el Comercio o los Servicios.

La designación y revocación de los miembros de la Junta Central depende de la Delegación Nacional y del Jefe del Sindicato Nacional

Artículo 14

A parte de las Delegaciones provinciales, se crean las Delegaciones Sindicales Económicas.

Artículo 15

Los mandos de estas delegaciones, serán presididos por el Delegado Provincial de la Falange, conformando los consejos sindicales que dependerán del Jefe provincial de la Falange o del Gobernador Civil

Artículo 16

Funciones de las CONS:

- Disciplina social bajo los principios de unidad y cooperación
- Representar legalmente a sus afiliados
- Conciliación de conflictos individuales de trabajo con intervención obligatoria de la Magistratura del Trabajo
- Formación profesional y distribución de la mano de obra
- Colaborar con las instituciones en materia de colocación, cooperación, previsión y crédito.
- Elaborar informes sobre las condiciones de trabajo y la producción destinadas al Sindicato y al Estado en la búsqueda de las mejoras de la situación laboral
- Realizar toda aquella función que le dictamine el estado
- Orientar y vigilar el funcionamiento de los sindicatos locales, y asumir sus funciones en caso de inexistencia de los mismos.

Artículo 17

Para el cumplimiento de las funciones de las CONS, a través de sus filiales sindicales locales podrán imponer cuotas a sus afiliados de acuerdo con lo estipulado en la Delegación Provincial de Sindicatos

Artículo 18

Funciones de los Sindicatos Nacionales:

- Proponer al gobierno las ordenanzas necesarias para el fomento de la disciplina, la producción,

conservación y producción de los productos así como la regulación de los precios

- Asistir a la delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes de la reglamentación de trabajo.
- Ejercer el poder disciplinario sobre los sindicatos inferiores jerárquicamente.
- Promover y fomentar la investigación científica que tenga como objeto una mejor organización de la producción
- Dirigir las actividades cooperativas de producción y distribución
- Organizar la aportación económica de cada empresa a cada rama o sector al cual pertenezcan.

Artículo 19

Los mandos de los sindicatos serán conferidos a los militantes de las FET de las J.O.N.S.

Artículo 20

La acción sindical nacional, provincial y local se guiará bajo los mismos principios de disciplina y jerarquía que rigen al partido, subordinados a los estatutos fijados de la normativa sindical.

Artículo 21

Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales, los actos y los contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados de la red nacional-sindical..

Los bienes inmuebles de las Delegaciones Sindicales, que se dediquen al pleno funcionamiento sindical, quedan exentos de los impuestos referentes al bien inmueble

La aprobación del Sindicato Nacional deja sin efectos las funciones correspondientes a la comisión reguladora

LEY DEL CONTRATO DE TRABAJO 1944

(Texto Completo)

Artículo 1

"Se entenderá por contrato de trabajo cualquiera que sea su denominación, aquél que por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestando sus facultades intelectuales y manuales, obligándose a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de éstos mediante una remuneración sea la que fuere la clase o forma de ella"

Artículo 2

"El objeto del contrato a que se refiere la ley todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencias ajenas, a todo servicio que se preste en iguales condiciones"

No están comprendidos en la regulación del contrato de trabajo:

- Los trabajos de carácter familiar donde solamente se ocupe a miembros de la familia, los cuáles no se consideren asalariados-
- Los trabajos benévolos o de buena vecindad
- El servicio doméstico en el caso de que no haya un fin lucrativo del mismo, en caso de haberlo si ha de ser regulado

Artículo 3

Incide en la existencia del contrato de trabajo entre el que da el trabajo y presta el servicio, las condiciones del contrato quedan reguladas por los reglamentos y leyes y en caso de su defecto han de regularse por la costumbre y el uso del oficio

Artículo 4

Los sujetos que celebren el contrato pueden ser personas jurídicas, colectivas e individuales.

Artículo 5

"Se considera empresario o patrono el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo"

El estado, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos poseen las mismas facultades que los empresarios con respecto a las obras y servicios públicos.

Se consideran empresarios de trabajo a domicilio a los fabricantes, almacenistas, comerciantes así como contratistas y subcontratistas que encarguen trabajo a domicilio."

Artículo 6

Hace una diferenciación entre distintos trabajadores, por un lado los aprendices sujetos al contrato de aprendizaje que podrán recibir el salario o no según lo acuerden las partes; los obreros a domicilio que ejecutan obras sin la supervisión del superior jerárquico, normalmente es para la realización de obras en la vivienda familiar y aquellos que ejerzan labores trabajos triviales ordinarios

Artículo 7

No regirá esta ley para las personas concernientes a la alta dirección

Artículo 8

Los funcionarios públicos se regirán por una legislación especial

Artículo 9

El contrato de trabajo se regulará por:

- Las leyes, reglamentos y decretos
- La voluntad de las partes
- El uso y las costumbres

Artículo 10

Si alguna parte del contrato invalidase cualquier aspecto anterior, se considerará nulo dicho aspecto sin que ello afecte al resto del contrato.

Si la parte invalidada del contrato supusiese un beneficio para el trabajador, será la autoridad judicial la encargada de dilucidar la procedencia o no de dicho beneficio

CAPÍTULO II

LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 11

Podrán celebrar el contrato de trabajo:

- Los mayores de dieciocho años
- Los que hubieran contraído matrimonio ,en la edad comprendida entre 14 y 18 años así como los solteros de dicha franja que recibiesen el consentimiento paterno, materno o de los abuelos
- Aquellos solteros menores de edad que no convivan en el ámbito familiar bajo la tutela del estado

- La mujer casada, con consentimiento de su marido, salvo en el caso de separación de hecho, viudedad o auxilio familiar

Artículo 12

La persona con capacidad limitada puede celebrar el contrato de trabajo bajo la autorización expresa de su representante legal.

Artículo 13

Las personas jurídicas contratantes quedarán sujetas a los ART 36 Y 37 del código civil.

Artículo 14

El contrato de trabajo podrá realizarse por escrito o verbalmente. Quedarán exentos de impuestos los contratos que estipulen cuantías inferiores a 9000 Pesetas anuales.

Artículo 15

Salvo pacto en contrario los gastos de la realización del contrato de trabajo recaen en el empresario. Como pueda ser el traslado al centro de trabajo o la disolución del preacuerdo contractual.

Artículo 16

Las cláusulas del contrato son las siguientes:

- Objeto del contrato
- Por unidad de tiempo, de obra o mixto.
- La remuneración, forma de pago en salario o en especie
- La fijación de la jornada laboral y los descansos
- La determinación de los seguros sociales
- La observancia de lo estipulado en el contrato
- La graduación de las posibles sanciones
- La formación profesional del trabajador
- Tipo de contrato, indefinido, tiempo completo a tiempo parcial o por obra o servicio

Artículo 17

El empresario que celebre un contrato de trabajo de forma individualizada con un grupo de trabajadores, éstos tienen la potestad de elegir a su jefe dentro de la cuadrilla, que dispondrá de manera ecuaníme al contrato de cada trabajador, ya que se han celebrado individualmente, el abandono de la obra por parte del trabajador, supondrá el recibimiento de la parte alícuota del trabajo realizado.

Artículo 18

El empresario que celebre un contrato de trabajo de forma colectiva con un grupo de trabajadores, éstos tienen la potestad de elegir a su jefe dentro de la cuadrilla, que dispondrá de manera ecuaníme al contrato de cada trabajador, ya que se han celebrado individualmente, el abandono de la obra por parte del trabajador, supondrá el recibimiento de la parte alícuota del trabajo realizado.

Artículo 19

El jefe de la cuadrilla representa a los trabajadores y tiene como función el cobro y reparto de la cuantía salarial a los trabajadores, el jefe es elegido por los propios trabajadores.

Artículo 20

Si el empresario dispone un auxiliar al servicio de los trabajadores, no tendrá el mismo rango que el jefe.

Artículo 21

Aquellas empresas que cuenten con más de 50 trabajadores, en uno o distintos centros de trabajo han de redactar un reglamento de régimen interior, para acomodar su organización de trabajo a los reglamentos correspondientes, el Fuero del Trabajo y La Ley Sindical

Los reglamentos serán auditados por la dirección general de trabajo, bien sea nacional, provincial o municipal.

Artículo 22

El reglamento interior consignará las disposiciones oportunas respecto a la jornada laboral, el descanso, el salario a destajo, faltas y sanciones, medidas de higiene y prevención de accidentes de trabajo, horas extras, vacaciones, trabajos peligrosos...etc.

Artículo 23

En la realización de cualquier contrata por obra servicio, las autoridades públicas velarán por la licitud de contractual

Artículo 24

La realización de subcontrataciones ha de respetar las cuantías mínimas exigidas en las disposiciones y reglamentos

Nombre(de la empresa y el trabajador), el certificado público que permite la realización de la obra, un ejemplar del contrato de trabajo, así como el mantenimiento de las cuantías salariales percibidas con anterioridad por parte del trabajador.

Artículo 25

El contrato de trabajo se extenderá por triplicado, uno para la concesionaria, otro por el trabajador y otro por la entidad pública adjudicataria de la obra o servicio

Artículo 26

En las obras públicas que se requiera mano de obra eventual en caso de que haya escasez de personal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de trabajadores permanentes

CAPÍTULO III

EFFECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 27

El contrato de trabajo puede ser indefinido a tiempo completo o parcial, por cierto tiempo o por obra y servicio, en su defecto se regulará por las reglamentaciones de trabajo.

Artículo 28

Cuando no se haya pactado el número de días de realización de la obra, el trabajador tendrá el derecho a reclamar la cuantía salarial correspondiente al tiempo dedicado.

Artículo 29

Si se realizasen invenciones a lo largo del proceso y ningún trabajador se proclama seguidor de las mismas, las invenciones se consideran de la empresa en su conjunto

Si la invención se realizase fuese del trabajador, pertenecerá a éste la explotación del mismo, sin que pueda renunciar a él en favor del empresario o de un tercero.

Artículo 30

El empresario ha de indemnizar al trabajador en el caso de que la invención repercuta de forma

desproporcionada entre los beneficios empresariales y el sueldo del trabajador.

Artículo 31

Los derechos de autor que traspase el trabajador a terceros deberán consignados por escrito.

Artículo 32

La corrección disciplinaria por parte del empresario ha de circunscribirse a lo estipulado en los reglamentos, la inspección de trabajo velará por la autenticidad y el uso de las correcciones disciplinarias

Artículo 33

En caso de efectuar un pago de fianza por importe superior a un mes de salario, el trabajador habrá de depositar la cuantía en el Banco de España o en las cajas de ahorro los gastos del depósito corren a cuenta del empresario.

Artículo 34

La empresa es garante de todos aquellos objetos, validaciones y documentos pertenecientes al trabajador, la empresa responderá ante el trabajador por la pérdida de aquellos bienes que sean tutelados por ella misma

Artículo 35

El trabajador tendrá derecho como mínimo a 7 días laborales ininterrumpidamente, pudiendo aumentar dicha cuantía por acuerdo o según dispongan las reglamentaciones propias.

En el caso de la realización de cualquier trabajo durante el período vacacional supone la devolución íntegra de la cuantía recibida por parte del empresario.

Se prohíbe el descuento de permisos extraordinarios como período vacacional.

Artículo 36

Se considera nulo el contrato que dañe cualquiera de las partes así como la renuncia de las indemnizaciones por accidente de trabajo por parte del trabajador y los perjuicios que para él suponga el incumplimiento contractual

EL SALARIO

Artículo 37

Se considerará salario el total de aportaciones que reciba el trabajador, bien sean en metálico en especie así como indemnizaciones por impedimentos, agua, luz, manutención, hospedaje.

Artículo 38

La retribución del trabajo por unidad de tiempo, se fijará según el número de horas de trabajo.

La retribución del trabajo por unidad de obra, se fijará por la realización de piezas, tramos o medidas o kg sin tener en cuenta el tiempo empleado

El trabajo por tarea consiste en la obligación del trabajador de realizar una determinada parte de la obra en un período de tiempo establecido

En caso de fuerza mayor que interrumpiese la labor, habrá una suspensión del mismo, el trabajador pasará a estar a jornal.

Artículo 39

En el cálculo del trabajo a destajo si hay una desproporción entre la obra realizada y la cuantía salarial percibida, podrá haber una rectificación contractual o una compensación

Artículo 40

Si durante la realización del trabajo a destajo por causas ajenas al trabajador no pudiese realizar la labor del mismo, éste tendrá derecho al salario mínimo del jornal establecido.

Artículo 41

En caso de interrupción del trabajo a destajo por causas ajenas al trabajador, éste tiene derecho a percibir la cuantía resultante al trabajo realizado.

Artículo 42

Los trabajadores que perciban comisiones sin fijar cuantía alguna se regirán por el uso y la costumbre del sector, continuarán teniendo derecho a la comisión en el caso de que se pruebe la culpabilidad del empresario en la inviabilidad de la empresa.

Artículo 43

La liquidación y el pago de las liquidaciones se efectuarán al final del año. El trabajador tiene el derecho a solicitar los libros de solvencia al empresario, bajo la supervisión de un perito económico, de cuyos honorarios se encargará el empresario, en caso que se niegue, el trabajador podrá instar a la Magistratura del Trabajo a su cumplimiento

Artículo 44

Si se hubiese convenido que el trabajador participase de los beneficios de la empresa, éste tendrá el derecho de solicitar al empresario los libros contables.

Artículo 45

La participación en los beneficios de la empresa, no supondrá salvo pacto, la compensación de los años de pérdidas con los años de beneficios.

El trabajador contratado en determinado período del año recibirá la parte alícuota de beneficios correspondientes.

Artículo 46

Las gratificaciones especiales se percibirán siguiendo el mismo precepto que el de los beneficios, al fin del año.

Artículo 47

En caso de que el trabajador no pueda realizar su trabajo por causas ajenas a él, sino provenientes de la empresa, se le respetará el salario a percibir, en caso de trabajo a destajo se calculará con respecto al parón establecido.

Si el trabajador realiza otras labores, las cuantías que reciba el trabajador se le descontarán al empresario

Artículo 48

En el caso que el trabajador haya de hospedarse por motivos laborales el empresario ha de garantizar las condiciones del local, preservando la higiene la moralidad y la integridad física del trabajador así como la alimentación y el auxilio médico.

Artículo 49

Se considera nulo el contrato que obligue al trabajador el consumo en tiendas o establecimientos predeterminados

Artículo 50

Se prohíbe terminantemente, el establecimiento de cualquier tienda o punto de venta dentro del centro de trabajo que tenga vínculo familiar o económico con el empresario.

Artículo 51

Se exceptúan los economatos siempre y cuando:

- Haya libertad al trabajador para que compre o no
- Publicidad de las condiciones
- Venta a precio de coste
- Participación de los trabajadores en el economato.

Artículo 52

En caso de arrendamiento de vivienda del empresario al trabajador, deberá acreditarse la voluntariedad de éste último, y se fijarán unas cuantías acordes al inmueble, y bajo unos mínimos de higiene y moralidad.

En caso de rescisión contractual el trabajador podrá permanecer un mes en el inmueble, con el fin de que encuentre otra vivienda.

La usura queda terminantemente prohibida.

Artículo 53

Si en concordancia con el trabajo, hubiese una cesión de terreno del empresario al trabajador, la cesión coincidirá con el tiempo de duración del contrato de trabajo.

En caso de rescisión contractual, por ambas partes, el empresario respetará el año agrícola, e indemnizará al trabajador con parte de la cosecha que no se haya vendido.

Artículo 54

El pago de la parte deberá hacerse en moneda de curso legal y antes de 1 mes.

Artículo 55

En caso de que se anule el contrato de trabajo, siempre y cuando que no sea por causa de empleado, el trabajador tiene el derecho a solicitar la remuneración correspondiente al tiempo realizado

Artículo 56

Cuando el trabajo realice trabajo a destajo y no fuese posible liquidar semanalmente la labor ejecutada el trabajador percibirá el jornal semanal, acorde a su categoría profesional, si que se tenga

en cuenta el beneficio que obtuviese a su favor en la liquidación, siempre que realice su actividad en el centro de trabajo.

Artículo 57

El trabajador tiene derecho a la percepción de cuantías salariales anticipadas, siempre y cuando justifique el motivo del anticipo.

Artículo 58

Será válido el pago a una mujer casada, sino consta oposición de su marido, que podrá formular su oposición ante la magistratura del trabajo, que dilucidará oyendo a ambas partes, en caso de que dicho salario se destine al cuidado y mantenimiento del hogar familiar no cabe oposición alguna por parte del marido.

En caso de separación de hecho, la mujer no ha de rendir cuentas sobre su salario

En caso de ser menor de edad será válido el pago si no hay oposición por parte de los padres o tutores legales.

Artículo 59

Los créditos por salarios devengados por trabajadores serán considerados créditos privilegiados:

- Sobre los objetos que permanezcan en manos del deudor y sobre inmuebles, en caso de haber una hipoteca la preferencia alcanzará al sueldo de 1 mes y medio
- Sobre los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa
- Cuando figure en el registro de la propiedad el uso de derecho de **prelación (preferencia, antelación con que una cosa debe ser atendida)** sobre la hipoteca
- En el caso en que el acreedor hipotecario hubiese satisfecho el salario de 2 semanas y del último mes, tendrá derecho a la ampliación de la hipoteca, por la cuantía satisfecha.
- La parte del crédito de la primera regla gozará de prelación según lo dispuesto en el código civil.
- La demanda de dichos créditos han de efectuarse por el propio trabajador o por sus herederos.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR

Artículo 60

El Trabajador ha de ser diligente, ha de colaborar en el buen funcionamiento de la empresa y de la

producción.

Artículo 61

El trabajador estará obligado al cumplimiento de las leyes, las reglamentaciones de trabajo, las cláusulas contractuales así como al uso y costumbres del oficio.

Artículo 62

Si el trabajador se percata, con anterioridad a la realización del trabajo, de posibles deficiencias es su deber denunciarlo al empresario así como a las autoridades públicas competentes.

Artículo 63

El trabajador deberá de indemnizar al empresario por el uso malintencionado o malicioso de material que haya causado perjuicio, compensará el mal cometido con el trabajo que realice.

Artículo 64

El trabajador prestará el tiempo de trabajo correspondiente según lo estipulado en la ley, los reglamentos o en su defecto el uso y las costumbres.

El trabajador podrá prestar mayor tiempo de trabajo, sujeto a remuneración, en el caso de necesidad urgente

Artículo 65

El trabajador a destajo no podrá eximirse de la realización de horas extras, siempre y cuando, el motivo de éstas no sea por iniciativa del empresario de forma voluntaria, sino motivos urgencia de la empresa.

Artículo 66

La devolución o entrega de materiales al trabajador se efectuará en el centro de trabajo, o en su defecto en el domicilio del empresario.

Artículo 67

El trabajador podrá ausentarse del puesto de trabajo con derecho a su percepción salarial íntegra en los casos de:

- Por una jornada de trabajo en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado (padres, hijos, abuelos, hermanos) o del cónyuge o enfermedad grave de los padres, hijos o cónyuge así como

en el caso del alumbramiento de la esposa.

- Por el tiempo indispensable en el caso de un debe o cargo público, en este caso el empresario efectuará el pago salarial correspondiente al tiempo de ausencia.

En caso de que no se probase la certeza de tales hechos, el trabajador queda suspendido durante un día de trabajo.

Artículo 68

En caso de que el trabajador padeciese alguna enfermedad justificada previo aviso al empresario, se le reconocen como mínimo el 50% del salario diario, sin que éste supere los 4 días anualmente

Artículo 69

El trabajador ha de cumplir con los reglamentos y órdenes que el jefe de la empresa dictamine, así como una actitud respetuosa con los materiales y demás integrantes de la empresa, bajo 2 premisas orden y moralidad.

Artículo 70

El trabajador debe guardar fidelidad a la empresa a la cual presta sus servicios. En caso de incumplimiento contractual por sobornos, información, el empresario puede incautarle todo aquello que perciba de forma ilícita.

Artículo 71

Al trabajador que se le confiase la intervención o conclusión de los negocios, podrá serle solicitada por el empresario la devolución íntegra de las gratificaciones, en caso de daños y perjuicios

Artículo 72

El trabajador ha de guardar secreto profesional con respecto a la empresa, durante y una vez extinto el contrato de trabajo.

Artículo 73

El trabajador está obligado a la no concurrencia, sólo en el caso en que el empresario y en el contrato de trabajo se haya reflejado, el trabajador podrá realizar una actividad perteneciente a la labor que realiza y que no perjudique a la empresa.

Artículo 74

La prohibición de la concurrencia caduca a los 2 años para los trabajadores y en 4 años para los empleados técnicos

Artículo 75

El empresario está obligado a:

- Remunerar según lo pactado en el contrato de trabajo
- Dar ocupación efectiva al trabajador
- Al cumplimiento sin retraso del salario, en cuyo caso la Magistratura de Trabajo fijará la cuantía de la indemnización según su labor y su situación familiar, del 50% del salario más los salarios a deber
- A reintegrar al trabajador los gastos suplidos por éste para la efectiva ejecución del trabajo.
- La entrega al trabajador de un certificado que conste el tiempo de servicio, el nombre de la empresa y su labor en ella
- Respetar la dignidad del trabajador

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 76

Causas de Extinción del Contrato

- Las consignadas válidamente en el contrato de trabajo, siempre y cuando no hay abuso de poder por parte del empresario
- Finalización del contrato por la conclusión de la obra o servicio, si no hay denuncia de las partes, se considerará indefinido
- Mutuo acuerdo de las partes
- Muerte, incapacidad del empresario o cese de la actividad de la empresa
- Muerte del trabajador
- Fuerza Mayor (inundación, terremoto, guerra, sedición, plagas.etc)
- Cesación de la empresa por causas económicas o sociales debidamente cotejadas
- Despido justificado por el empresario

- Por iniciativa propia del trabajador

Artículo 77

Causas justificables de despido

- Las faltas repetidas de puntualidad y asistencia sin justificación
- La indisciplina o desobediencia de las leyes
- Comportamientos ofensivos al empresario así como al resto de trabajadores
- La ineptitud del trabajador ante la tarea que se le asignó
- El fraude, abuso de confianza o deslealtad
- La disminución voluntaria y continua de la productividad
- La realización de negociaciones económicas por cuenta propia sin el consentimiento del empresario
- La embriaguez cuando sea habitual
- La falta de aseo personal, cuando sea reiterativo y afecte al resto de trabajadores
- Cuando genere discusiones y rencillas entre los trabajadores

Artículo 78

Causas que posibilitan el cese del contrato por el trabajador

- Malos tratos bien sean verbales o físicos por parte del empresario
- La falta de pago o la puntualidad del cobro
- La realización de tareas distintas a las estipuladas en el contrato
- Modificación del reglamento interno, e incumplimiento contractual
- Cualquier otra causa que la Magistratura de Trabajo considere razón suficiente para poner fin al contrato de trabajo

Artículo 79

En caso de subrogación empresarial el contrato de trabajo permanece inalterable, salvo pacto, el nuevo empresario se hace cargo de los derechos y obligaciones del trabajador.

El contrato de trabajo no finaliza en el caso de

- una incapacidad temporal derivada de un accidente laboral o una enfermedad

- Servicio Militar

- Ejercicio de cargo público

En estos 2 casos si el trabajador no se reincorpora pasados 2 meses, si será causa válida de despido, salvo que se encuentre enfermo.

- La trabajadora que se encuentre en período de alumbramiento

Artículo 80

El contrato de trabajo puede ser suspendido por iniciativa de la Dirección General de Trabajo o la Delegación

Artículo 81

El trabajador no tiene derecho a indemnización, en los casos estipulados en el Art 77.

Si fuesen justificados, pero involuntarios podría exigir los salarios correspondientes al plazo de preaviso o el marcado por la costumbre.

En caso de no haber causa justa de despido, podrá optar a la readmisión a su puesto de trabajo o la indemnización que fije la Magistratura de Trabajo teniendo en cuenta su categoría profesional, el tiempo trabajado, su situación familiar sin que pueda exceder del total del salario anual.

La colocación en otro puesto de trabajo análogo cuando se trate de empresas con menos de 50 de trabajadores fijos.

El empresario puede exigir el reparo de los daños y perjuicios por el abandono del puesto de trabajo sin previo aviso.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Artículo 82

El despido injustificado caduca pasados los 15 días, prorrogables 3 días más por la Magistratura de Trabajo si el centro de trabajo se ubicase en un lugar distinto al del domicilio del trabajador

Artículo 83

Las acciones que deriven del contrato de trabajo y no tengan plazo estipulado expiran según:

- Lo estipule la ley
- El día que finalice la prestación del servicio, una vez que haya sido prorrogado
- Se computará durante 3 años el ejercicio del percibo del salario el cobro de horas extraordinarias.

La ley del contrato de trabajo deroga la ley del trabajo de 21 de noviembre de 1931 así como las disposiciones y decretos análogos a la anterior ley.

